

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 13 DE DBRE. DE 1935.

Año XXVII N.º. 1614

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º. 204, de Agosto 14.º de 1908.

## PODER EJECUTIVO DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Abril 5 de 1935.—

Visto las necesidades siempre crecientes de esta Provincia en todos los órdenes de sus actividades, en el sentido de armonizar el desarrollo de las mismas, a fin de evitar la confusión que acarrea las iniciativas aisladas, en detrimento de la economía social; y,

#### CONSIDERANDO:

Que es deber de los Gobernantes propender a un armónico desarrollo funcional de las mismas, que consulte las mejores soluciones para todo problema de economía social, problema fundamentalmente urbanístico y propender al bienestar y elevación tanto material como moral, de todas las clases sociales:

*El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Créase el Instituto Provincial de Urbanismo, dependiente del Ministerio de Gobierno, el que tendrá por misión asesorar a las autoridades en todo cuanto tenga relación con materia de urbanización, así como también proyectar las medidas que estime conveniente someter a la consideración de las mismas.—

Art. 2.º.—Este Instituto estará constituido por seis Miembros; con carácter honorífico, designados por el Poder Ejecutivo y con mandato por dos años.— El Instituto, en su primera reunión deberá designar, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.—

Art. 3.º.— Todo proyecto de obra, de carácter comunal, provincial ó nacional, como así las disposiciones legales ó reglamentarias, sobre la mis-

ma materia, deberán ser sometidas oportunamente al dictámen de este Instituto.—

Art. 4º.—Designase como Miembros de este Instituto a los señores:—Dn. Luis Patrón Costas, Don Florentino Serrey, Dr. Abraham Cornejo, Ingeniero Emilio Lenhardson, Ingeniero Don J. Alfonso Peralta y Dr. Julio Mendioroz.—

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese,

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 5 de 1935.—

Vista la Nota N° 2041 de fecha Abril 5 de 1935 en curso, de Jefatura de Policía; y,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable la creación con carácter de supernumerario, de una Sub--Comisaría de Policía con asiento en la localidad denominada «Pasteadero», en jurisdicción del Departamento de Metán; por cuanto la zona respectiva es un lugar de creciente prosperidad por las actividades laboriosas a que se dedican sus pobladores, reclamando un servicio de vigilancia adecuado al resguardo de los intereses de esa población.—

Por esta Consideración:— en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad;

*El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros.,*

DECRETA:

Art. 1º.— Créase con carácter de supernumerario, una Sub--Comisaría de Policía rentada, con sede en la localidad denominada «Pasteadero», en jurisdicción del Departamento de Metán, dotándosola del siguiente personal:—

a) Un Sub—Comisario de Policía, a razón de Cien pesos m/l. (\$ 100) como remuneración mensual.

b) Dos (2) Agentes de Policía de Campaña de 2ª. categoría, fijándoseles la remuneración mensual de Setenta pesos m/l. (\$ 70) cada uno.—

Art. 2º.— La Sub—Comisaría de Policía creada por el Art. 1º, con sede en la localidad «Pasteadero» (Departamento de Metán), tendrá la siguiente jurisdicción extensiva:—«Santa Rosa», «Campo Azul», y «Sauce», partiendo desde el margen del Río de Las Conchas, hacia el Norte, en el Departamento de Metán.—

Art. 3º.— Nómbrase al Sr. Nestor Linares, Sub—Comisario de Policía de la Dependencia creada por este Acuerdo, con asiento en la localidad de «Pasteadero» (Departamento de Metán).—

Art. 4º.— El gasto que origina el cumplimiento del presente decreto en Acuerdo de Ministros, se hará de Rêntas Generales, con imputación al mismo, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad.—

Art. 5º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 5 de 1935.—

Exp. N° 235—Letra V/935.—

Visto este Expediente, relativo a la factura de los señores Varela y Crescini, por concepto de los trabajos efectuados durante el año 1933 en el local de la Comisaría de Policía Seccional 1ª de esta Capital, que en la misma factura se detalla;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 13 de Marzo último;—y en uso

de la facultad acordada al P. E. por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad:—

*El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros,*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.— Autorízase la liquidación y pago de la cantidad de Ciento setenta pesos con 75/100 moneda legal, a favor de los señores Varela y Crescini, Constructores domiciliados en esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 255 Letra V/935.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por el presente decreto en acuerdo de ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7° de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia;—JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 5 de 1935.—

Exp. N° 802—Letra C.— Año 1955.—

Vista la siguiente resolución N° 482 de fecha Abril 4 de 1935 en curso;—

Visto este expediente 757 Letra C 1955 y el Decreto del Ministerio de Gobierno de fecha 1° de Abril corriente y atento al Art. 1° del mismo por el que el señor Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros autoriza al Consejo Provincial de Salud Pública para disponer de los siguientes cargos que figuran en el Presupuesto de esa Repartición para regir durante el ejercicio 1935 en curso, sometido a la aprobación legislativa; debiendo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 96, proponer al P. E. los nombramientos del caso, en mérito a ello,

El Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública,

**Resuelve.**

Art. 1°.— Solicitar del P. E. la designación del doctor Severiano Carlos Salado como Médico de 3ª Categoría, con la remuneración mensual de \$ 250.—

Art. 2°.—El nombramiento solicitado tendrá carácter provisorio hasta tanto el H. Consejo ratifique la propuesta, de conformidad con lo establecido por el Art. 11 de la Ley N° 96.—

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.—Nómbrese al doctor don Severiano Carlos Salado, Médico de 3ª Categoría del Consejo Provincial de Salud Pública, con la remuneración mensual de Doscientos cincuenta pesos moneda legal (\$ 250.—).—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 5 de 1935.—

Expediente N° 94—Letra O/935.—

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas eleva a conocimiento y resolución del P. E. la actuación referente a las obras de defensa sobre el Río Toro, de conformidad al decreto del P. E. de Diciembre 18 de 1934, que autorizaba la ejecución de la ampliación de defensas sobre el mencionado Río; atento al Acta de fecha 29 de Diciembre de 1934, según la cual consta que en la licitación privada convocada al efecto señalado, se presentaron los señores: Martín Saravia (hijo), Domingo Pescaretti y Primitivo

vo Varela, con los resultados de que informa la mencionada Acta;—aten- to al informe de Contaduría General de fecha 17 de Enero ppdo.;—y

CONSIDERANDO:

Que dadas las circunstancias de que hace mérito la nota de la Direc- ción General de Obras Públicas de fecha 9 de Enero del año en curso, el P.E., estima que el procedimien- to afectado por dicha repartición, en lo referente a la iniciación de las obras en forma directa, ó sea por administración consulta la necesidad imperiosa, en aquel entonces, que no permitía esperar los resultados de una licitación pública.—

Que el presente caso, por los ante- cedentes que lo informan, se encuen- tra comprendido en las disposiciones del Art. 83, inc. b) de la Ley de Con- tabilidad razón por la cual, lo confir- ma con el primer apartado del ex- presado informe de Contaduría Gene- ral, debe hacer lugar a lo solicitado por la Dirección General de Obras Públicas.—

Por estas consideraciones.—

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la ejecución por vía administrativa y en forma direc- ta de las obras de ampliación de las defensas sobre el Río Toro, hecha por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia de confor- midad al decreto de fecha Diciem- bre 18 de 1934, que autorizaba el gasto de la suma de Tres Mil Sete- cientos Diez y Seis pesos con 40/100 moneda legal, y en mérito de la ac- tuación de que informa este expen- diente N° 94 O año 1935.—

Art 2º.—Autorízase a Contaduría General para hacer entrega a la Di- rección General de Obras Públicas de la suma de Tres Mil Setecientos Diez y Seis pesos con 40/100 m/l. (\$ 3.716,40), cuya liquidación dispo-

ne el expresado decreto de Diciembre 18 de 1934 para la ampliación de defensas sobre el Río Toro, y cuya liquidación se ha efectuado con ór- den de pago N° 4980 del ejercicio de 1934, la que se encuentra aún en Cartera impaga; con cargo para la Dirección General de Obras Pú- blicas de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la debida oportunidad.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívesc.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial mayor de Gobierno

Salta, Abril 5 de 1935.—

Expe. N° 808—Letra C. --Año 1935.

Vista la siguiente resolución N° 485 de fecha Abril 5 de 1935 en cur- so;—

Visto este expediente N° 757 Letra C/935 y el Decreto del **Minis- terio de Gobierno** de fecha 1º de Abril corriente y atento al Art. 1º del mismo por el que el señor Go- bernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros autoriza al Consejo de Salud Pública para disponer de los siguientes cargos que figuran el Presupuesto de esa Repartición para regir durante el ejercicio 1935 en curso, sometido a la aprobación Le- gislativa; debiendo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 96, proponer al Poder Ejecutivo los nombramiento del caso en su mérito,

El Presidente del Consejo de Sa- lud Pública,

Resuelve:

Art. 1º.—Solicitar del P.E. la de- signación del señor Napoleón Mas- clef como Inspector de Higiene, con la remuneración mensual de \$ 150.—

Art. 2.º.—El nombramiento solicitado tendrá carácter provisorio hasta el H. Consejo ratifique la propuesta de conformidad con lo establecido por el Art. 11 de la Ley 96.—

Art. 3.º.—Comuníquese, insértese en el Registro de la Presidencia, etc.—  
Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese al señor Napoleón Masclef, Inspector de Higiene del Consejo Provincial de Salud Pública, con la remuneración mensual de Ciento Cincuenta pesos moneda legal (\$ 150.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ -

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 6 de 1935. |

Expediente N.º 814—Letra C/1935.—

Vista la siguiente resolución N.º 486 de fecha Abril 6 de 1935, en curso, del Consejo Provincial de Salud Pública:—

Visto el expediente 757—Letra C 1935 y el decreto del Ministerio de Gobierno de fecha 1.º de Abril corriente y atento al Art. 1.º del mismo por el que el Sr. Gobernador de la Provincia; en Acuerdo de Ministros autoriza al Consejo Provincial de Salud Pública para disponer de los siguientes cargos que figuran en el Presupuesto de ésa Repartición para regir durante el ejercicio de 1935 en curso, sometido a la aprobación legislativa; debiendo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N.º 96, proponer al P. E. los nombramientos del caso, en su mérito,

El Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública,

Resuelve:

Art. 1.º.—Solicitar del Poder Ejecutivo la designación del Sr. Nico-

lás Juárez como Chauffeur, con la asignación mensual de \$ 80.—

Art. 2.º.—El nombramiento solicitado tendrá carácter provisorio hasta tanto el Honorable Consejo rectifique la propuesta de conformidad con lo establecido por el Art. 11 de la Ley 96.—

Art. 3.º.—Comuníquese, insertese en el Registro de la Presidencia, etc.—  
Por consiguiente,—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese a Don Nicolás Juárez, chauffeur del Consejo Provincial de Salud Pública, con la asignación mensual de Ochenta pesos moneda legal.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS —

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA —  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 6 de 1935.—

Expediente N.º 650—Letra P/935.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del P. E. la siguiente planilla demostrativa de la cantidad de nafta provista por el surtidor instalado en el local del Depósito de Contraventores de esta Capital, a los automóviles que se encuentran al servicio de la Gobernación de la Provincia y de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, desde el día 2 de Febrero del año en curso al día 2 de Marzo ppdo., en un total de Un mil seiscientos litros; a cuyo efecto se acompañan los ciento sesenta vales inutilizados que corresponden a la provisión detallada;—

Por provisión de seiscientos cincuenta lts. de nafta para los automóviles al ser-

vicio del M. de Gobierno, a razón de \$ 0,21 1/2 el litro \$ 139.75

Por provisión de **quinientos sesenta** lts. de nafta para los automóviles al servicio de S. E. el Sr. Gobernador y de la Secretaría de la Gobernación, a razón de \$ 0,21 1/2 el litro • 120.40

Por provisión de trescientos voventa lts. de nafta para los automóviles al servicio del Ministerio de Hacienda, razón de \$ 0,21 1/2 el litro • 83.85

Total \$ 344.00

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 3 de Abril en curso;

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la suma de Trescientos cuarenta y cuatro pesos m/l. (\$ 344.—), importe de las facturas que corren agregadas a este expediente N.º 650—Letra P/1935, por concepto del importe de la nafta, suministrada a razón de \$ 0,21 1/2 el litro, a los automóviles oficiales de la Gobernación y de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, por el surtidor instalado en el local del Depósito de Contraventores de esta Capital, durante el término comprendido entre el día 2 de Febrero al día 2 de Marzo del año en curso.—

Art. 2.º.—El gasto autorizado por el presente decreto se imputará en la siguiente forma:

Al Inciso 3 Item 2 Partida 2 Presupuesto 1935... \$ 120.40

Al Inciso 4 Item 3 Partida 6 Presupuesto 1935... » 139.75

Al Inciso 18 Item 4 Partida 3 Presupuesto 1935... » 83.85

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 6 de 1935.

Expediente N.º 722—Letra A/935.

Vista la factura presentada al cobro por el Sr. Cornelio Aguilera, propietario del garage y taller mecánico sito en la calle España N.º 892 de esta Capital, por concepto de las reparaciones, provisiones de efectos, etc., que se detallan a fs. 1 de dicha factura, más la pensión por los meses de Enero y Febrero, del automóvil oficial chapa N.º 1 que presta servicios en el Ministerio de Gobierno;—atento a que lo que se cobra en la expresada factura ha merecido la conformidad del Sr. Ministro de Gobierno; y dada la imputación del gasto por Contaduría General en su informe de fecha 3 de Abril en curso;

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Noventa y Cuatro Pesos con 40/100 M/L. (\$ 294,40), que se liquidará y abonará a favor de Don Cornelio Aguilera, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este expediente N.º 722—Letra A/935;—e imputése el gasto al Inciso 4—Item 3—Partida 6 de la Ley de Presupuesto de 1934 en vigencia para 1935 en curso.

Art 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 6 de 1935.

Siendo necesario ampliar el decreto dictado con fecha Marzo 29 de 1935 en curso, de nombramiento de Don Segundo Alderete, como chauffeur con carácter supernumerario del Departamento Provincial del Trabajo; con la remuneración mensual de Ciento diez pesos moneda legal, y quién tomó servicio a partir del día 1º. de Abril en curso;

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—La liquidación de sueldos del nombrado chauffeur supernumerario del Departamento Provincial del Trabajo, Don Segundo Alderete, se hará de Rentas Generales con imputación al presente decreto en Acuerdo de Ministros, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto correspondiente, y conforme a lo que prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS,

Ministro de Gobierno é Interino  
de Hacienda

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 6 de 1935.

Expediente N°. 490—Letra P/935.

Visto este Expediente, y atento a lo informado por Contaduría General con fecha, Abril 3 de 1935 en curso;

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Ochenta y Nueve Pesos con 70/100 M/L. (\$ 289,70), que se liquidará y abonará a favor de la Imprenta «La Montaña» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto de provisión de los artículos de papel en resmas y tinta, que la misma detalla, provistos para uso de la Imprenta Oficial de la Provincia, por disposición de Jefatura de Policía, según los comprobantes que corren agregados a este expediente N°. 490—P/935;—e imputese el gasto al Inciso 24—Item 1—Partida 1—dél Presupuesto 1934 en vigencia para 1935 en curso.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 6 de 1935.

Siendo indispensable la creación con carácter de supernumerario, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto correspondiente, de un puesto de Jefe de Talleres de la Imprenta Oficial de la Provincia, que bajo la superintendencia de Jefatura de Policía funciona en el Departamento Central de Policía, por así exigirlo las necesidades de su funcionamiento y la ampliación de servicios, que, conforme a un

plan de reorganización de la misma, empezará a desarrollar en breve;—y, en uso de la facultad acordada al P.E. por el Art. 7°. de la Ley de Contabilidad;

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—nómbrese a Don J. Baltazar Díaz Romero, Jefe de Talleres de la Imprenta Oficial de la Provincia, que funciona en el Departamento Central de Policía, en carácter de supernumerario;—fijándosele la remuneración mensual de Ciento veinte pesos moneda legal (\$ 120.—).

Art. 2°.—El gasto que origine el cumplimiento del presente Acuerdo se hará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7°. de la Ley de Contabilidad.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino  
de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 8 de 1935.

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de Anta—Joaquín V. González, para proveer a la designación de Juez de Paz Propietario de ese Municipio;

y en uso de la facultad acordada al P.E. por el Art. 165 de la Constitución,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese al señor Bruno Alvarado, Juez de Paz Propietario de la 1ª. Sección del Departamento de Anta, correspondiente al Distrito Municipal de Anta—Joaquín V. González—, con sede en la localidad de «Paso de la Cruz», por el término de funciones que fija el 2°. apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2°.—El nombramiento dispuesto por el presente decreto, es con anterioridad al día 2 de Marzo de 1935 en curso, fecha en la cuál expiró el término de funciones para el cuál fué designado el señor Bruno Alvarado para el cargo en que se lo reelige, según nombramiento expedido con fecha Marzo 2 de 1933, en decreto recaído en expediente N°. 472—Letra M/933.—(2°. apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia).

Art. 3°.—El funcionario judicial nombrado tomará posesión de su cargo, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Salta, Abril 8 de 1935.—

Exp. N° 800—Letra C.—Año 1935.—

Visto este Expediente;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta con carácter de indeclinable por el Doctor Atilio Cornejo, del cargo de Miembro del Consejo Provincial de Salud Pública, en mérito de las causales de orden profesional que la motivan;—dándosele las gracias por los servicios públicos prestados.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 8 de 1935.—

Exp. N° 574—Letra D.—Año 1935.—

Visto este Expediente;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 3 de Abril en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Legal (\$ 48.—), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario «Libertad», de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este Expediente, por concepto de suscripción del Ministerio de Gobierno a dos ejemplares diarios del mismo, por todo el año 1935 en curso, y con anterioridad al 1° de Enero último.—é impútese el gasto al Inciso 24—Ítem 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto de 1934 en vigencia para 1935.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 8 de 1935.—

Exp. N° 717 Letra O.—1935.—

Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 3 de Abril en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Veinte Pesos (\$ 20.—), moneda legal, que se liquidará y abonará a favor del diario «La Montaña» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este Expediente por la publicación de un aviso de la Dirección General de Obras Públicas suspendiendo la convocatoria a licitación de las obras de provisión de aguas corrientes al pueblo de Guachipas;—é impútese el gasto a la Ley N° 155, de Enero 7 de 1935.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 8 de 1935.—

Exp. N° 736—Letra O.—Año 1935.—

Visto este expediente; atento a lo solicitado por la Dirección General de Obras Públicas, y al correspondiente informe de Contaduría General, de fecha Abril 4 de 1935 en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Trescientos Pesos Mone-

da Legal (\$ 300.—), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta en su oportunidad, y a objeto de cubrir los gastos que le demanda la terminación de los estudios del plan general de obras públicas; é impútese el gasto a la Ley N° 158 de Marzo 6 de 1955, en curso.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 8 de 1955.—

Exp. N° 798—Letra P.—Año 1955.—  
Visto este Expediente;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase con anterioridad al día 1° de Abril en curso, la renuncia interpuesta por Don Juan Carlos Rivero, como Ordenanza de la Jefatura de Policía.—

Art. 2°.—Nómbrase con anterioridad al día 1° de Abril en curso, a Don Juan Montoya, Ordenanza de la Jefatura de Policía, por encontrarse prestando servicios desde esa fecha, y para ocupar la vacante que deja Don Juan Carlos Rivero.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 8 de 1955.—

Expediente N° 784—Letra D/Año 1955.—

Vista la siguiente Acta N° 106 de la Dirección de Vialidad de Salta, ele-

vada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo:—

**ACTA N° 106**

«En Salta a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, siendo horas diez y seis, se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia los Sres. Sergio López Campo, Arturo Michel y Domingo Patrón Costas, Vocales del Directorio de Vialidad de la Provincia, y por ausencia del Sr. Presidente del mismo Ing. Don José Alfonso Peralta, asume la presidencia el Sr. Sergio López Campo, y entrando a tratar los asuntos que a continuación se expresan se resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:

«1°.— **Autorizar los Sigüientes Pagos:**

**a) Dirección e Inspección—Gastos Generales.—**

Factura de Adolfo Tejerina de fecha 15 del corriente por arreglo y colocación de patas a una estantería destinada al despacho de Secretaria de acuerdo a orden N° 35T6—Orden de pago N° 255 . . . . . \$ 17.—

Factura de Francisco Juncosa de fecha Febrero 13 ppdo., por tres rollos de papel para máquina de sumar de acuerdo a orden N° 85T5—Orden de pago N° 262 . . . . . \$ 2.10

Factura de Francisco Moschetti y Cia. de fecha 28 de Febrero ppdo. por suministro de materiales, lavados, engrases, cambio de aceite etc al camión de Vialidad de acuerdo a órdenes N°s. 88T5—21T5 y 20T5—Orden de pago N° 261 . . . . . \$ 49.10

Factura de Masciarelli Hnos. de fecha 28 de Febrero ppdo por suministro de materiales, reparaciones, engrases etc. al automóvil Oficial N° 23 de acuerdo a órdenes N°s. 79T5—93T5 y 68T5—Orden de pago N° 259 . . \$ 30.85

**b) Conservación—Jornales.—**

Jornales del personal de conservación del camino de Güemes a Aguas Calientes y Saladillo por el mes de Febrero ppdo. s/planilla—Orden de pago N° 256 . . . . . \$ 178.75

Jornales del personal empleado en el arreglo de los terraplenes del Puente en La Palata por el mes de Febrero ppdo. s/. planilla—Orden de pago N° 258.....\$ 65.—  
 Jornales del personal de conservación del camino por Gallinato por Febrero ppdo. s/. planilla—Orden de pago N° 257.....\$ 82.50  
 Por diferencia de jornales por el mes de Febrero ppdo. á personal de la escuadrilla del capatáz Luis Arias s/. planilla—Orden de pago N° 275.....\$ 25.90

**c) Conservación Material, Equipo y Herramientas—Facturas.—**

Factura Capobianco y Cía. de fecha 13 del corriente por una docena de cabos para picos de acuerdo a orden N° 28T6—Orden de pago N° 264..\$ 22.—  
 Factura de la misma Casa de fecha 11 del corriente por suministro de clavos, bulones etc. para el taller herrería de acuerdo a orden N° 26T6—Orden de pago N° 265 ..\$ 4.—

**d) Estudio e Inspección de Obras—Viáticos y Gastos de Movilidad.—**

Viáticos del Auxiliar Técnico Rafael González por el presente mes correspondiente a estudio del tercer tramo del camino de Salta a Juramento por Los Noques—Orden de pago N° 274.....\$ 18.—  
 Gastos de movilidad por Febrero y el corriente mes del Auxiliar Técnico Rafael González en el estudio del camino mencionado anteriormente—Orden de pago N° 277.....\$ 44.64

Gastos de movilidad efectuados por el Ing. Marcos Gonorasky en comisión del camino de Rosario de la Frontera á Ovando el día 13 del corriente—Orden de pago N° 268.....\$ 28.40  
 A Juan Ocón por alquiler de una jardinera para el servicio del personal de estudio del camino de Salta á Juramento por Los Noques por 22 días de Febrero y 2 días del corriente de acuerdo a lo resuelto en el punto del Acta N° 90—Orden de pago N° 275.....\$ 17.—

**e) Puente Camino Calderilla a Campo Santo—Sueldo del Sobrestante Santos Paterlini.—**

Sueldo del Sobrestante de las obras de arte del camino de La Calderilla a El Desmonte por el mes de Febrero ppdo. don Santos Paterlini admitido en planilla—Orden de pago N° 260.....\$ 84.25

**f) Deuda Liquidada—Ejercicio 1934.—**

Factura de Guillermo Rueda de fecha 15 del corriente por suministro de 20 carpas de lona impermeable B.X. al precio de \$ 280 m/c/u. de acuerdo a licitación aprobada en Acta N° 101—Punto 15°—Orden de pago N° 269.....\$ 5.600.—

**g) Camino de Horcones al Este—Factura.—**

A Capobianco y Cía. su factura de fecha 7 del corriente por suministro de 12 torniquetes al aire N° 6 para el camino de Horcones al Este de acuerdo a orden N° 19T6—Orden de pago N° 266.....\$ 3.60

**«2°— Plan de Obras Provinciales—Ejercicio 1935—Camino de Metán a San José de Orquera—Tramo Campo Azul a Puerta de El Bordo—Certificado Suplementario N° 3 Definitivo.—**

Apruébase el certificado del título en virtud de lo resuelto en el punto 14 del Acta N° 90, cuyo importe deduciendo el 3% del Impuesto a los Réditos asciende a la suma de \$ 1160.07 m/l, imputándose a la cuenta «Plan de Obras Provinciales—Ejercicio 1935» y se autoriza su pago a favor de los Contratistas Tótar y López—

**«3° Plan de Obras Provinciales—Ejercicio 1935—Camino Metán a San José de Orquera—Tramo Puerta de El Bordo a El Galpón—Certificado Suplementario N° 1 Provisorio.—**

Apruébase igualmente el certificado del título en virtud de lo resuelto en el punto 14 N° 90, cuyo importe deduciendo el 3% del Impuesto a los Réditos asciende a la suma de \$ 3472.54 m/l, imputándose a la cuenta «Plan

de Obras Provinciales—Ejercicio 1955' y se autoriza su pago a favor de los Contratistas Tótaro y López.—

«4°.— Ayuda Federal—Provincia de Salta Ley 11658.—

Visto el informe de Contaduría, el Directorio resuelve distribuir la suma de \$ 15517.10 m/l. proveniente de Ayuda Federal, de acuerdo al siguiente detalle:

Cheque N° 695100 del 8/5/34  
\$ 15.517,10

**DISTRIBUCION**

Certificado N° 1 Provisorio Salta — La Peña al Banco Provincial, Cesión— Marcuzzi.— \$ 1593.65  
Impuesto a los Réditos.— > 5.33  
\$ 1.598.98

Certificado N° 1 Provisorio Campo Azul á. Puerta de El Bordo a los contrratistas Tótaro y López.— \$ 11.868 51  
Impuesto a los Réditos < 39.69  
\$ 11.908.10

Certificado N° 5 Definitivo—Cafayate San Carlos al Banco Provincial, cesión Francisco Ruiz.— \$ 1.767.64  
Depósito de garantía < 197.06  
Impuesto a los Réditos < 5.91  
Proyecto y fiscalización 2% < 39.41  
\$ 2.010.02  
\$ 15.517.10

5°—Conservación—Suministro de Ripio.—

Autorízase el siguiente suministro de ripio:

a) Camino Cerrillos—Quijano por Colón 2° Tramo.—

A Angel Domingo Echenique m³ 200.—

b) Camino Circunvalación Estación Coronel Moldes.—

A Dardo Nuñez m³ 150.—

c) Camino de empalme por lo de Espelta.—

A Esteban Haro m³ 200.—

6°—Alfredo Ruiz de Los Llanos— Sobrestante de Primera del Camino de Ruiz de Los Llanos a La Candelaria.—

Considerando la corrección y buenas aptitudes demostradas por Don Alfredo Ruiz de los Llanos en los diferentes trabajos que le fueron encomendados, el Directorio resuelve ascenderlo al puesto de Sobrestante de primera con asignación de \$ 210.— mensuales más \$ 20 m/l. para gastos de movilidad por mes, a cargo de la obra del camino de Ruiz de los Llanos a la Candelaria.—

7°—Alfredo Isasmendi— Sobrestante Obras de Arte Camino Calderilla a Güemes.—

Nómbrese a Don Alfredo Isasmendi Sobrestante de 2ª. de las obras del título bajo la dirección del Sobrestante Santos Paterlini con la asignación mensual de \$ 150.—m/l. más \$ 20 mensuales para gastos de movilidad.—

8°—José Alberto Diez—Sobrestante del Camino para Tráfico de Hacienda.—

Nómbrese a Don José Alberto Diez Sobrestante de Segunda del camino para tránsito de hacienda que se construirá entre Salta y Cerrillos por Estación Alvarado, con asignación mensual de \$ 150.—m/l. más \$ 20.— m/l. mensuales para gastos de movilidad.—

9°—Sobrestante Domingo Gómez, Solicitud de Licencia.—

Concédese la licencia de cuatro días solicitada por el recurrente con fecha 18 del corriente por razones de salud como lo atestigua con certificado médico visado por el Consejo de Salud Pública. Esta licencia se concede con goce de sueldo por estar dentro de los requisitos que establece el Art. 5° de la Ley de Presupuesto de la Administración.—

10.—Camino de Salta a Juramento por los Noques—Tramo Salta—La Peña—Solicitud de Prórroga.—

Concédese una prórroga de sesenta días para la terminación de las obras del título en atención a las razones expuestas por el Contratista Juan B. Marcuzzi por nota de fecha 18 del corriente.—

**11.—Camino de el Bordo a Lomas de Olmedo—Certificado N° 1—Provisorio.—**

Apruébase el certificado del título cuyo importe deduciendo el 10% de garantía y el 3% del impuesto a los réditos asciende a la suma de \$ 2.314,26 m/l. y se autoriza su pago a favor del Contratista Capobianco y Cia.—

**12.—Camino de Lumbreras a Rivadavia—Tercer Tramo—Certificado N° 2 Provisorio.—**

Apruébase el certificado del rubro cuyo importe deduciendo el 10% de garantía y el 3% del Impuesto a los Réditos asciende a la suma de \$ 1.873.—m/l. y se lo eleva a la Dirección Nacional de Vialidad a los fines pertinentes.—

**13.—Camino de Lumbreras a Rivadavia—Primer Tramo—Certificado N° 2 Provisorio.—**

Apruébase el certificado del título cuyo importe deduciendo el 10% de garantía y el 3% del Impuesto a los Réditos, asciende a la suma de \$ 1.711,09 m/l. y se lo eleva a la Dirección Nacional de Vialidad a los fines pertinentes.—

**14.—Camino Salta—Juramento por los Noques—Tramo Salta La Peña—Certificado N 2° Provisorio.—**

Apruébase el certificado del rubro cuyo importe deduciendo el 10% de garantía y el 3% del Impuesto a los Réditos, asciende a la suma de 10.416,42 \$ m/l. y se lo eleva a la Dirección Nacional de Vialidad a los fines pertinentes.—

**15.—Puente Sobre el Río Colorado—Presupuesto.—**

Vista la memoria descriptiva de la obra del rubro, el Directorio resuelve aprobar toda la documentación pertinente como el correspondiente presupuesto cuyo importe asciende a la suma de \$ 305.173,71 elevándolos a la Dirección Nacional de Vialidad a los fines del caso.—

Sin más asuntos a tratar se levanta la Sesión.—FIRMADO: Sergio López Campo.—Arturo Michel.—Domingo Patrón Costas.—

Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley Número 65;—

Art. 1°.—Apruébase el Acta Número 106 de fecha Marzo 20 de 1935 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, precedentemente inserta, y en todos los puntos de la misma que por imperio de la Ley N° 65 requieran dicha aprobación.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 8 de 1935.—

Expediente N° 781—Letra M.—Año 1935.—

Visto este Expediente, relativo a la planilla de jornales y sueldos correspondientes a la imprenta Oficial de la Provincia, devengados en el mes de Marzo de 1935 en curso;— atento a la conformidad suscripta por el señor Jefe de Policía y el señor Tesorero Contador de Policía; informe de Contaduría General, de fecha 2 de Abril que corre; y a las disposiciones contenidas en el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 13 de Marzo ppdo. recaído en expedientes Nos. 230—Letra C., y 485—Letra M. de 1935;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase la liquidación y pago de la cantidad de Cuatrocientos Sesenta y dos Pesos Moneda Legal—(\$ 462), a favor del Oficial Mayor Tesorero Contador del Departamento Central de Policía, con cargo de rendir cuenta documentada ante Contaduría General en la debida oportunidad, y a objeto de que proceda a cancelar los sueldos y jornales devengados durante el mes de Marzo de 1935 en curso, por el personal empleado y

obrero de la imprenta Oficial de la Provincia, que revista en la planilla agregada al Expediente N° 781—Letra M. Año 1935.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por este decreto se hará de Rentas Generales con imputación al Decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha Marzo 13 de 1935 en curso, de conformidad a lo que prescribe el Art. 4° del mismo.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 8 de 1935.—

Expediente N° 541—Letra S.— Año 1935.—

Visto este expediente;— y atento al informe de Contaduría General de fecha Abril 2 de 1935 en curso;—

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase la liquidación y pago de la suma de cincuenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda legal (\$ 54.40), que se liquidará y abonará a favor de los señores Emilio Serrano y Compañía de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este Expediente N° 541—Letra S. 1935, por concepto de la provisión de lámparas e implementos eléctricos con destino a la instalación respectiva de la Oficina que ocupa la Secretaría Privada de la Gobernación.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inc. 24 Item. 9—Partida 1— de la Ley de Presupuesto de 1934 en vigencia para 1935 en curso.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Abril 8 de 1935.—

Atento al decreto dictado con fecha Diciembre 12 de 1933, recaído en expediente N° 2968 - P/933; a que la creación del puesto de agente de policía de 1ª. categoría encargado del servicio policial en la localidad de «Poso de la Cruz» 1ª. Sección del Departamento de Anta, efectuada por el expresado decreto, fué ratificada para el ejercicio 1934, por decreto de Enero 8 de 1934 recaído en Exp. N° 7—Letra C/934, como así también ratificada para el ejercicio 1935 en curso, por decreto de fecha 3 de Enero último, recaído en Exp. N° 3—P/935;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase al señor Abel Toranzos, Agente de Policía de 1ª. Categoría encargado del servicio policial en la localidad denominada «Poso de la Cruz», en la 1ª. Sección del Departamento de Anta, en reemplazo del señor Doroteo Córdoba; y con la asignación mensual de Ochenta pesos moneda legal que dicho puesto tiene fijado por el expresado decreto de fecha Enero 3 de 1935 en curso.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 9 de 1935.—

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase al señor Camilo Tomas Díaz, Encargado de la Oficina del Registro Civil de la localidad de Palomitas (Departamento de Campo Santo), en reemplazo de la señora Victoria L. de Chaya.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 9 de 1935.—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Silverio Díaz, Sub-Comisario de Policía de la localidad de Palomitas (Departamento de Campo Santo), en reemplazo del señor Tobias Chaya.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 9 de 1935.—

Expediente Nº 822—Letra D/Año 1935.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección de Vialidad de Salta, eleva a consideración y resolución del P.E. la siguiente Acta:—

**ACTA Número 107.**

«En Salta, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, siendo horas diez y seis, se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, los señores Sergio Lopez Campo, Arturo Michel y Domingo Patrón Costas, Vocales del Directorio de Vialidad de la Provincia, y por ausencia del señor Presidente del mismo Ingeniero Don José Alfonso Peralta, asume la Presidencia el Señor

Sergio Lopez Campo, y entrando a tratar los asuntos que a continuación se expresan se resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:—

1º.—Autorizar los siguientes pagos:

a) Dirección—asignación por Marzo. —

Al Presidente Ingeniero Alfonso Peralta asignación de Vialidad—Orden de pago Nº 332 . . . . . \$ 189.50

Al Vocal Arturo Michel descontando el Impuesto a los Réditos—Orden de pago Nº 315 . . . . . \$ 175.05

Al Vocal Sergio Lopez Campo descontando el Impuesto a los Réditos—Orden de pago Nº 313 . . . . . \$ 284.20

Al Vocal Domingo Patrón Costas, descontando el Impuesto a los Réditos—Orden de pago Nº 312 . . . . . \$ 307.40

b) Dirección é Inspección—personal Administrativo y Técnico de Presupuesto.—Sueldos por Marzo.—

Al personal del título s/planilla—Orden de pago Nº 330 . . . . . \$ 2.170.—

c) Dirección e Inspección—personal Estudios y Proyectos—sueldos por Marzo.—

Al personal del título s/planilla—Orden de pago Nº 334 . . . . . \$ 1.750.—

d) Dirección é Inspección—gastos Generales.—

Factura Capobianco y Cia de fecha 22 del corriente por una lata Flit un rociador de acuerdo a Orden Nº 72 T. 5—Orden de pago Nº 307. . . \$ 3.—

Factura E. Borgoñon y Cia. de fecha 28 de Febrero ppdo. por útiles suministrados de acuerdo a órdenes Nos. 10—85 T 5 y 48 T 5—Orden de pago Nº 295 . . . . . \$ 16.—

Factura de B. Povoli de fecha 31 de Enero del corriente año por suministro de materiales; reparaciones y engrases al automóvil Oficial Nº 16 de acuerdo a órdenes Nos. 56 T 5—y 76 T 5—Orden de pago Nº 280 . . . . . \$ 45.05

Factura de la misma casa de fecha 28 de Febrero ppdo. por arreglos, suministros de materiales, cambio de aceite etc. al automóvil Oficial Nº 16 de acuerdo a órdenes Nos. 73 T 5—

1 T 5— 41 T 5 y 12 T 6— Orden de pago N° 281 .....\$ 83.65

Factura Suc. Miguel Pascual de fecha 6 del corriente por suministro de un libro de actas y un rollo de papel milimetrado para la Dirección de Vialidad de acuerdo a órdenes Nos. 22 T 6 y 6 T 6— Ordenes de pago N°.. 294 .....\$ 10.90

A Lutz Ferrando y Cia. factura de fecha 19 del corriente por un Normógrafo para letras y números de tres modelos, incluyendo comisión y franqueo .....\$ 59.50

Factura de Larrad, Martínez y Amezuza de fecha 25 del corriente por reparaciones y suministro de materiales al automóvil Oficial N° 16 de acuerdo a orden N° 39 T 6—Orden de pago N° 312 .....\$ 30.—

**e) Provisión Anual de Útiles.—**

A. la Suc. Miguel Pascual su factura de fecha 25 del corriente por provisión de útiles de acuerdo a licitación privada autorizado en acta N° 101—Orden de pago N° 293.. \$ 220.—

**f) Conservación—Jornales por Febrero.—**

A. la cuadrilla del capatáz Nicolás Ayús jornales s/. planilla—Orden de pago N° 287 .....\$ 638.75

**g) Conservación—Suministro de Ripio.—**

A. Julio Suarez Caro su liquidación por suministro de ripio en el camino de San Francisco a San Agustín entre Km. 10 y 11 de acuerdo al siguiente detalle.—Orden de pago N° 311: m<sup>3</sup>. 45 colocados entre 1 y 2 Km. á \$ 1.30 el m<sup>3</sup>. \$ 58.50  
m<sup>3</sup>. 185 colocado entre 2 y 3 Km. á \$ 1.45 el m<sup>3</sup>. \$ 268.25  
\$ 326.75

Descuento por mala calidad de ripio 5%... .....\$ 16.34  
\$ 310.41

A. Angel Domingo Echenique su liquidación por suministro de m<sup>3</sup>. 237.500 de ripio en el camino Cerrillos—Quijano por Colón, transportados entre 0 y 1 Km.—Orden de pago N° 310.....\$ 285.—

A. Manuel Esteban su liquidación por suministro de m<sup>3</sup>. 36.400 de ripio en el camino de San Francisco a San Agustín, transportados entre 1 y 2 Km.—Orden de pago N° 309..\$ 47.32

**h) Conservación—Transporte.—**

A Manlio C. Bruzzo por devolución de gastos de movilidad efectuados en comisión a Metán los días 19 y 20 del corriente para pagar a la escuadrilla del Capatáz Gregorio Jorge—Orden de pago N° 313.....\$ 35.60

**i) Conservación Material y Equipo.—**

Factura de E. Filiberto Antonelli de fecha 25 del corriente por confección de una regla y una escuadra de pino Brasil para construcción de obras de arte de acuerdo a orden N° 43 T 6—Orden de pago N° 300.....\$ 12.—

Factura de Emilio Serrano de fecha 28 de Febrero ppdo. por suministro de pinturas, pinceles un formón y escoplo etc. para el taller de herrería de acuerdo a órdenes Nos. 69 T 5 y 14 T 6—Orden de pago N° 292 .....\$ 102.90

Factura Domingo Zárate de fecha 24 del corriente por arreglo de herramientas de la escuadrilla del Capatáz Gregorio Jorge en Metán de acuerdo a orden N° 44 T 6—Orden de pago N° 301.....\$ 15.60

Factura Luis Bartoletti é hijo de fecha 15 del corriente por suministro de 64 chapas de cinc, bulones, clavos etc. destinados a la construcción de garage y taller en el local Rivadavia y Zuviría de acuerdo a orden N° 33 T 6—Orden de pago N° 289..\$ 344.55

Factura de la misma Casa de fecha 15 del corriente por suministro de combos, machetes y cabos de combos para los caminos de los Valles Calchaquies y el depósito de acuerdo a orden N° 34 T 6—Orden de pago N° 302 .....\$ 55.70

Factura Virgilio Garcia y Cia. de fecha 31 de Diciembre de 1934 por suministro de 50 cabos picos y 50 palas tipo Fox de acuerdo a licitación privada adjudicada en acta N° 91—Orden de pago N° 291.....\$ 222.50

**j) Estudio é Inspección de obras—Viáticos y gastos movilidad.—**

A Mario Valdiviezo, viáticos por el día 21 del corriente correspondiente a comisión en Cabeza del buey—Orden de pago N° 296. . . . \$ 6.—

A Jorge M. Solá por gastos de movilidad en comisión al camino de Coronel Moldes al Pasaje s/planilla Orden de pago N° 283 . . . \$ 30.10

Al Jefe de Sección Victor Antonelli gastos de movilidad durante los días 16 al 20 del corriente, correspondiente al replanteo del 2° tramo del camino Salta a Juramento por los Noques s/planilla—Orden de pago N° 297. . . . . \$ 13.70

A Mario Valdiviezo gastos de movilidad efectuados para trasladarse á Cabeza del Buey (ida y vuelta) Orden de pago N° 299. . . . . \$ 9.50

A Hilarión Moya por alquiler de un automóvil para transportar al Técnico Francisco Garcia el día 23 de Febrero ppdo. a las defensas del camino de acceso a la Ciénega—Orden de pago N° 282. . . . . \$ 6.—

**k) Plan Provincial.—**

Factura Capobianco y Cía. de fecha 22 del corriente por portland, hierro, plomada etc. destinados a obras de arte en el camino de Salta a Juramento por Los Noques—Tramo Salta—La Peña—Orden de pago N° 306. . . . . \$ 98.80

**l) Ayuda Federal—Camino Rosario de la Frontera a Ovando—sueldo Sobrestante Sosa Ruiz.—**

Al Sobrestante Andrés Sosa Ruiz el importe de su sueldo y asignación para gastos de movilidad correspondiente a 15 días del mes en curso—Orden de pago N° 308 . . . . \$ 85.—

**II) Garantía Contratistas.—**

A Tótaró y López por devolución garantía sobre los certificados Nos. 1 y 2 suplementarios de las obras Metán a San José de Orquera—Tramo Campo Azul a Puerta de El Bordo—Orden de pago N° 290. . . . \$ 229.32

**m) Publicación—Obras de Arte camino Calderilla a Güemes.—**

A El Intransigente. . . . . \$ 30.—

A La Montaña . . . . . \$ 30.—

**2°.—Devolución Garantía.—**

Autorízase la devolución de las siguientes garantías:

A Tomás Acosta la suma de \$ 700 en títulos y \$ 600 en efectivo correspondiente al camino de Guachipas a Sauce Redondo por La Vaquería, quedando en garantía para la conservación de la obra las retenciones sobre los certificados Nos. 1, 2, 3 y 4 Provisorios y 5 Definitivo.—

A Guillermo Rueda garantía licitación carpas \$ 900.—

**3°.—Camino del Rio del Valle a Las Flacas.—**

Vista la presentación reiterada de los Señores Viñuales Royo Palacio y Cia. apoderados del señor Jaime Tallú, cesionario y apoderado de los Subcontratistas Santiago Iburguren, Lorenzo Fresco Aranda y Felix Alvarez adjudicatarios del trabajo de construcción del segundo tramo del camino de Rio del Valle a las Flacas reclamando el pago del saldo de \$ 2.000 m/l. que se les adeuda y encontrando este Directorio en legal forma la rendición de cuenta presentada por la Subcomisión de Caminos formada por los señores Juan Mónico y Oscar Larrán Sierra y de la cual surge con toda evidencia el credito reclamado por los referidos Subcontratistas.—

El Directorio de Vialidad Resuelve:

Pagar a los señores Viñuales, Royo, Palacio y Cia. por cuenta del señor Jaime Tallú apoderado de los Subcontratistas Santiago Iburguren, Lorenzo Fresco Aranda y Felix Alvarez la suma de \$ 2.000 m/l. por saldo de los trabajos ejecutados en el camino de Rio del Valle a Las Flacas, con imputación a «Deuda Liquidada Año 1934».—

**4°.—Adquisición Herramientas y Materiales.—**

Siendo indispensable la provisión de las herramientas y materiales que a continuación se detallan destinadas a los talleres de herrería y carpintería de la Dirección de Vialidad, el

Directorio autoriza su adquisición por licitación privada: 1 torno, 1 martillo de 250 gramos, 1 máquina de agujerear hierro con su mecha—1 martillo de 800 gramos—1 esmeril completo—2 limas planas de 14"—1 marco para sierra de cortar hierro con seis hojas 1 lima media caña 14"—1 lima triangular 8"—1 llave francesa—50 cabos picos—80 kilos acero  $3/4$ "—6 combos con cabos—1 garlopa -1 garlopin—1 grampa 50 cm. y 1 de 1 m.—1 formón de 1" y 1 de  $1/2$ "—2 prensas 10"—1 kilo de cola—1 tacho colero y un molejón.—

**5°.—Solicitud de licencia del Sobrestante Pedro N. Coletti.—**

Vista la solicitud de fecha 22 del corriente del sobrestante del título y encontrándose dentro de lo establecido por el Art. 5° de la Ley de Presupuesto de la Administración, se le acuerda 15 días de licencia con goce de sueldo a contar desde el 1° de Abril próximo.—

**6°.—Solicitud licencia Capatáz Gregorio Jorge.—**

Acuérdase igualmente ocho días de licencia con goce de sueldo a cargo de la licencia anual al Capatáz Gregorio Jorge en atención a su solicitud de fecha 21 del corriente y por estar ella dentro de los requisitos establecidos en el Art. 5° de la Ley de Presupuesto. Esta licencia se contará a partir del día 1° de Abril próximo.—

**7°.—Licitación obras de arte camino de la Calderilla a Güemes.—**

No habiéndose presentado ningún proponente a la licitación del rubro, el Directorio la declara desierta y autoriza a llamar a nueva licitación por el término de quince días.—

**8°.—Sobrestante José C. Astiguetta—Su cesantía.—**

Declárase cesante al Sobrestante del título a partir desde el día 31 del corriente por terminación de las obras bajo su inspección.—

**9°.—Camino de Coronel Moldes al Dique—Construcción alambrado.—**

Habiendo solicitado el Sr. Guillermo Villa la construcción de un alam-

brado dentro de su propiedad que ha sido cortada por las variantes hechas en el camino del título, comprometiéndose el recurrente a contribuir con los postes necesarios, el Directorio resuelve autorizar el alambrado mencionado en una longitud de 2.500 metros que ha resultado según medición, contribuyendo por su parte con el alambre; torniquetes y mano de obra, a cuyo efecto se solicitarán propuestas a varios interesados.—

**10.—Camino de los Baños a Estación Antilla.—**

Siendo indispensable la reparación del camino del título solicitado por los vecinos de la zona, el Directorio resuelve autorizar la formación de una escuadrilla compuesta por quince hombres y un Capatáz para iniciar los trabajos a la mayor brevedad. Nómbrase Capatáz a don Joaquín Moya con la asignación mensual de \$ 125.—

Estos trabajos se efectuarán con fondos provinciales con imputación al Plan de Obras Provinciales Ejercicio 1935.—

**11.—Nombramiento del Dibujante Fernando Lecuona de Prat.—**

Reconócense los servicios prestados como Dibujante de la Dirección de Vialidad de Don Fernando Lecuona de Prat a contar desde el día 4 de Febrero ppdo. inclusive a razón de \$ 150.—mensuales y confírmase con igual asignación en carácter de suplementario.—

**12.—Camino Metán a San José de Orquera—Tramo Puerta de El Bordo a El Galpón—Trabajo suplementario—Certificado N° 2 Definitivo.—**

Apruébase el certificado del rubro de acuerdo a lo resuelto en el punto 14 del Acta N° 90, por un importe de \$ 333.15 m/l. deduciendo el 23.75% propuesto por los Contratistas y el 3% del Impuesto a los Rêditos, y autorízase su pago a favor de los señores Tótar y López.—

**13.—Obras de Arte Camino Salta—Güemes—Tramo El Desmonte a Campo Santo (Km. 40 a Km. 51—29,40.—**

Apruébase la liquidación por \$ 64.22 m/l. efectuada a favor de los Contratistas Varela y Zannier en virtud de lo resuelto en el punto 7º del Acta N° 99 y se autoriza su pago a favor de los referidos Contratistas.—

**14.—Camino Campo Santo a Güemes—Recepción Definitiva.—**

Apruébase la recepción definitiva de la obra del rubro efectuada con fecha 25 del corriente y se autoriza la devolución de las retenciones hechas sobre los certificados 1 y 2 Provisorios y 3 Definitivo a favor del Contratista Julio Lardizabal y Cia.—

Sin más asuntos a tratar se levanta la Sesión.—Firmado: Sergio López Campo.— Arturo Michel.— Domingo Patrón Costas.—

Y, En uso de la facultad acordada al P. E. por la Ley N° 65;

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Apruébase el Acta N° 107 de fecha 26 de Marzo de 1935 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, precedentemente inserta y en todos los puntos de la misma que por imperio de la Ley N° 65 requieran dicha aprobación.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS.**

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno.

Salta, Abril 9 de 1935.—

Expediente N° 756-Letra P. Año 1935  
Visto lo solicitado en este Expediente por Jefatura de Policía;— atento al correspondiente informe de Contaduría General, de fecha 2 de Abril en curso;—y,

**CONSIDERANDO:**

Que Jefatura de Policía desea a la brevedad posible poner en funciona-

miento los talleres de Sastrería que, contando con algunas maquinarias y elementos, se encuentran ya instalados, y con el fin de dar principio a la confección del vestuario necesario para el personal de tropa de la Policía de la Provincia.—

Que el temperamento adoptado por Jefatura de Policía para la confección del referido vestuario, reportará al Fisco una mayor economía en los gastos respectivos, sin menoscabar la buena calidad del vestuario a confeccionarse.—

Que actualmente son numerosos los pedidos de provisión de vestuario para el personal de tropa de Policía de la Campaña, que, en su gran mayoría, posee uniformes en pésimas condiciones de conservación y de una presentación desdorosa.—

Por Estas Consideraciones:—

*El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Líquidese a favor de Jefatura de Policía, la suma de Cuatro Mil Pesos Moneda Legal (\$ 4. 000.) por concepto de anticipo de la partida que asigna la Ley de Presupuesto vigente, en el Inciso 10—Item 10—Partida 1,—con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la debida oportunidad, y a objeto de que proceda a la compra de los materiales necesarios y pago de operarios empleados en los talleres de Sastrería instalados por dicha Repartición, para la confección del vestuario necesario para todo el personal de tropa de la Policía de la Provincia.—

Art. 2º.—El gasto cuya liquidación se dispone por este decreto en Acuerdo de Ministros, se imputará al Inciso 10—Item 10—Partida 1—de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 3º.—Autorízase a Jefatura de Policía para adquirir los materiales necesarios al trabajo autorizado por el Art. 1º.—mediante licitación

privada o sea por vía administrativa, conforme a la excepción consagrada por el Art. 83, Inciso b) de la ley de Contabilidad, por concurrir al presente caso las circunstancias que determinan dicha disposición legal.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**  
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia— **JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 9 de 1935.—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese al señor Pedro Julián Martínez, Profesor de Dibujo y Artes Decorativas de la Escuela de Manualidades de la Provincia, y, en reemplazo del señor Ricardo Saravia quién quedó cesante por decreto de fecha 3 del corriente Abril.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ.**

**VICTOR CORNEJO ARIAS.—**

Es copia: **J. FIGUEROA MEDINA —**  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 9 de 1935.—

Expediente N° 617-Letra J. Año 1935.

Visto este expediente;—y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Artículo 165 de la Constitución de la Provincia;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese en comisión hasta tanto la H. Comisión Municipal que se encuentra acéfala ratifique

la propuesta, al señor Ignacio Mamani, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de La Poma, para llenar la vacante producida por fallecimiento del señor Moisés Martínez muerto en el desempeño de ese cargo, y en atención a las razones de impostergable necesidad que existen para proveer esa suplencia, por cuanto el titular, señor Narciso Guanuco, se ausentará por tiempo prolongado de la sede de sus funciones.—

Art. 2º.—El Juez de Paz Suplente nombrado en comisión, será posesionado del cargo por el Juez de Paz Propietario, mientras dure el impedimento de éste último.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia **JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 9 de 1935.—

Expediente N° 2611—Letra P.—  
Año 1935.—

Visto este expediente;—atento al decreto recaído en el mismo, con fecha 21 de Marzo ppdo., y al informe de Contaduría General de fecha 5 de Abril en curso;—y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad:—

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—La liquidación y pago de la cantidad de Treinta Pesos (\$ 30.—), hecha por decreto de fecha Marzo 21 de 1935 en curso, a favor del doctor don Rufino Ferreyra Gómez, se realizará de Rentas Generales con imputación al presente decreto en Acuerdo de Ministros, conforme lo prescribe el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en

la oportunidad señalada por dicha disposición legal.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 9 de 1935.—

Expediente N° 531—Letra P.—  
Año 1935.—

Visto este expediente;—atento al decreto recaído en el mismo, con fecha Marzo 15 de 1935 en curso, y al informe de Contaduría General, de fecha en curso,—y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros*

**DECRETA:**

Art. 1º.—La liquidación y pago de la cantidad de Cuarenta Pesos Moneda Legal (\$ 40.—), hecha por decreto de fecha Marzo 15 de 1935 en curso, a favor del señor Quintín S. Aguirre, se realizará de Rentas Generales con imputación al presente decreto en Acuerdo de Ministros, conforme lo prescribe el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada por dicha disposición legal.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Ministro de Gobierno é Interino  
de Hacienda

ES COPIA:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 10 de 1935.—

Expediente N° 819—Letra M.—  
Año 1935.—

Visto este expediente;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Abril en curso;—estando conformes las planillas que se cobran debidamente visadas por el señor Jefe de Policía, bajo cuya superintendencia se encuentran los penados que revistan en las mismas, y habiendo dicho trabajo sido directamente ordenado por el Poder Ejecutivo, en forma mensual y permanente,—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Líquidese a favor de Jefatura de Policía la suma de Veintisiete Pesos Moneda Legal (\$ 27.—), para que proceda a abonar a los penados que revistan en las planillas agregadas a este Expediente N° 819 — Letra M. Año 1935 los jornales devengados por los mismos, por concepto del trabajo de conservación y arreglos de los jardines de la Casa de Gobierno, correspondientes al mes de Marzo de 1935 en curso;—é imputese el gasto al Inciso 24—Ítem 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 10 de 1935.

Siendo un deber del Poder Ejecutivo, originado en declaraciones constitucionales expresas, cooperar al sostenimiento y protección del culto católico, y debiendo cumplirse en breve el primer centenario

de la fundación de la Iglesia del Pueblo de SECLANTÁS (Departamento de Molinos), el que reviste interesante tradición histórica desde los días de la conquista española, como así por la civilización de las primitivas tribus calchaquies que poblaron las vastas zonas de los Valles del mismo nombre;—y,

CONSIDERANDO:—

Que la citada Iglesia se encuentra actualmente en pésimas condiciones de conservación y amenaza ruina;—razón por la cuál, el Poder Ejecutivo estima, coincidiendo con los pedidos formulados por la población del Departamento de Molinos, que la forma más eficaz de conmemorar el centenario referido, es la de restaurar la citada Iglesia.

Por estos fundamentos; y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 7°. de la Ley de Contabilidad;

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.—Concédese, por esta sola vez, un subsidio de Dos Mil Pesos Moneda Legal (\$ 2.000.—), para restaurar la Iglesia del Pueblo de SECLANTÁS, en el Departamento de Molinos, con motivo de cumplirse el centenario de su fundación.

Art. 2°.—Nómbrese la siguiente Comisión «ad—hoc», para tener a su cargo y responsabilidad las obras de reparación de la citada Iglesia;—señores Moisés Lozano, Pío Uriburu, y Presbítero don Telésforo Benitez, cura párroco, de

Molinos; a quienes se liquidará el subsidio acordado por el Art. 1°. de este Acuerdo, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la correspondiente oportunidad.

Art. 3°.—La Dirección General de Obras Públicas ejercerá supervisión en la ejecución de los trabajos de reparación referidos, debiendo inspeccionarlos y recibirlos a su terminación.

Art. 4°.—El gasto autorizado por este decreto en Acuerdo de Ministros, se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7°. de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura en la oportunidad señalada por dicha disposición legal.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS  
Ministro de Gobierno é Interino  
de Hacienda

Es Cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 10 de 1935.

**Expediente N°. 821—Letra D.—  
Año 1935.**

Vista la siguiente acta elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, por la Comisión de Pavimentación de Salta;

« **ACTA N°. 20** »

En Salta, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos

treinta y cinco, reunidos en el local de la Dirección de Obras Públicas los señores Sergio López Campo, Arturo Michel, Domingo Patrón Costas, Intendente Municipal señor Juan E. Cornejo, Vocales de la Comisión de Pavimentación, y bajo la presidencia del Ingeniero José Alfonso Peralta resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente:

**1°.—AUTORIZAR LOS SIGUIENTES PAGOS POR EL MES DE MARZO.—**

Al Contador señor Marcos Schwab—Orden de Pago N° 327 \$ 180.—

Al Auxiliar Técnico Enrique Biornback—Orden de Pago N° 328 » 250.—

Al Auxiliar Técnico Ricardo Llimós (hijo) asignación fijada por acta N° 14 punto 4°.—Orden de Pago N° 341 » 160.80

Por jornales al personal empleado en medición de las calles a pavimentarse s/planilla—Orden de Pago N° 342 » 145.—

**b. PUBLICACION AVISOS.—**

A la Montaña por publicación avisos a los propietarios frentistas—Orden de Pago N° 349 » 20.—

Sin mas asuntos a tratar se levanta la sesión.—Firmado: A. Peralta.—Sergio López Campo.—Arturo Michel.—Domingo Patrón Costas.—Juan E. Cornejo.—

Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 128;

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.—Apruébase el Acta N° 20 de fecha Abril 2 de 1935 en curso, precedentemente inserta, de la Comisión de Pavimentación de Salta.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

**Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 10 de 1935.

Expediente N° 820—Letra M.—Año 1935.

Visto este expediente;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Abril en curso;—estando conformes las planillas que se cobran, debidamente visadas por el señor Jefe de Policía, bajo cuya superintendencia se encuentran los penados que revistan en las mismas, y habiendo, dicho trabajo sido directamente ordenado por el Poder Ejecutivo, en forma mensual y permanente;

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.—Líquidese a favor de Jefatura de Policía la suma de Treinta Pesos con Setenta Centavos Moneda Legal (\$ 30.70), para que proceda a abonar a los penados que revistan en las planillas agregadas a este expediente N° 820—Letra M.—Año 1935 los jornales devengados por los mismos, por concepto del trabajo de con-

servación y arreglo de los jardines de la Casa de Gobierno, correspondientes al mes de Febrero de 1935 en curso; é imputese el gasto al Inciso 24—Item 9 Partida única de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Abril 10 de 1935.—

Exp. N° 825—Letra P.—Año 1935.—  
Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en este expediente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es de imprescindible necesidad dotar a la Sub—Comisaría de Policía de «El Brealito» (Departamento de Molinos), de un Agente de Policía de Campaña, dada la importancia y extensión de la zona que debe atender la citada dependencia.—

Por consiguiente; en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en Acuerdo de Ministros,*

**D E C R E T A:**

Art. 1º.— Créase con carácter de supernumerario y anterioridad al 1º de Abril en curso, una (1) plaza de Agente de Policía de Campaña de 2ª. Categoría, para prestar servicios en la Sub—Comisaría «ad—honorem» de la localidad de «El Brealito», en jurisdicción del Departamento de Molinos, atendida por el señor Liborio Gonza;— fijándosele la remuneración mensual de Setenta pesos moneda legal (\$ 70.—), que para dicho puesto asigna la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2º.—El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto en Acuerdo de Ministros, se atenderá de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada por dicha disposición legal.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é interino  
de Hacienda.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 11 de 1935.—

Expedientes Nos. 2988—Letra P/933 y 364—Letra P/934; y 1163 Letra P/934.—

Vistas estas actuaciones;—atento al decreto del P.E. de fecha Julio 25 de 1934 recaído en las mismas;—y,

**CONSIDERANDO:**

Que no es imputable a la firma. Patrón Costas, Bercetche y Mosoteguy, el hecho de que el pago de la factura que corre agregada a estos obrados no haya sido liquidada en la oportunidad en que correspondió hacerla.—

Por consiguiente;—en uso de la facultad conferida al P.E. por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en Acuerdo de Ministros,*

**D E C R E T A:**

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Veintinueve Pesos con 80/100 M/L. (\$ 129,80), que se liquidará y abonará a favor de los señores Patrón Costas, Bercetche y Mosoteguy, en cancelación de igual

importe de la factura que corre agregada a estos expedientes por concepto de la provisión de once pares de polainas a \$ 11,80 cada par, a la Comisaría de Policía de El Tabacal (Departamento de Orán);—è impútese el gasto al presente decreto en Acuerdo de Ministros, realizándose de Rentas Generales, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7 de la Ley de Confabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada por dicha disposición legal.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

### A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 11 de 1935.—

Atento al decreto en Acuerdo de Ministros, dictado con fecha Marzo 23 de 1935 en curso;—y por las razones en él expresadas;—

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Néstor Agustín Zamora, Delegado de Tercera Categoría del Departamento Provincial del Trabajo, con el carácter de supernumerario hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto, y con la remuneración mensual de Noventa Pesos moneda legal (\$ 90).—

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto se imputará al Inciso 24—Ítem 9—Partida única del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

### AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é interino de Hacienda.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 11 de 1935.—

Expedientes Nos. 1993—C/934; 9—M/1934; 581—C/935; 655—J/935; 533—S 1935; y 587—J/935.—

Vistos estos obrados;—y,

### CONSIDERANDO:

Que el P. E. por decreto dictado con fecha Febrero 11 de 1935, recaído en expediente N° 9—Letra M/934 dejó establecido el régimen de la Justicia de Paz lega, llamada de «Partido»; tanto en lo que se refiere al distrito municipal de la Capital, como a los demás distritos municipales de la Provincia.—

Que los jueces de paz, como tribunales de menor cuantía que en cada distrito municipal señale la ley (Art. 164 de la Constitución de la Provincia), ya sean, letrados ó legos, deben ser nombrados por el P. E. a propuesta en terna de los Consejos Deliberantes ó de las Comisiones municipales, conforme lo estatuye el Art. 165 de la Constitución de la Provincia;—y como tales, su calificación, según el Art. 163 de la misma es la de «funcionarios exclusivamente judiciales y agentes de los Tribunales de Justicia».—

Que si bién los jueces de paz legos de los distritos municipales de la Provincia, a excepción del de la Capital, no gozan de remuneración alguna a cargo del Fisco, y sí en cambio, perciben los honorarios que determina según los casos la Ley—

de Arancel para escribanos públicos, corresponde hacer la excepción exclusiva de la Justicia de Paz de la Capital, que en razón de su importancia è inmediata dependencia del Poder Judicial, conviene tenerla por incorporada entre los servicios públicos directamente retribuidos por el Fisco.

Que en la situación anterior al decreto citado del 11 de Febrero último, consecuencia de la resolución de la Corte de Justicia de Agosto 21 de 1934, que dejó claramente establecido las tres únicas órdenes de tribunales judiciales que prescribe la Constitución de la Provincia, los jueces de paz del distrito de la Capital eran designados por la Municipalidad de la misma, y costeados por ella sus emolumentos y el sostenimiento de sus oficinas, actuando dichos funcionarios en el orden municipal.—

Que a partir de la nueva disposición referida dictada por el P. E., y hasta tanto ella, conforme al espíritu de la Constitución sea incorporada a la nueva Ley Orgánica de Tribunales, la situación de los jueces de paz que atienden los dos partidos del distrito de la Capital, queda encuadrada dentro del régimen de la Justicia de Paz establecido por el Capítulo IV de la Constitución de la Provincia; y, en tal sentido, sin que ello signifique hacer extensivo igual temperamento a los demás jueces de paz de la campaña, estima el P. E. que los sueldos de ambos jueces de paz legos de la Capital deben ser sufragados por el erario provincial en la misma forma en que lo hacía la Municipalidad de la Capital, costeando también el sostenimiento de sus oficinas.—

Por estos fundamentos:—en uso de la facultad conferida al P. E. por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

#### D E C R E T A:

Art. 1.º Fijase con anterioridad al día 22 de Febrero de 1935 en curso,

la siguiente remuneración para los jueces de paz legos que atienden los dos juzgados de partido en que se divide el distrito municipal de la Capital:—

#### Sueldo Mensual

a) Sr. Víctor Peyrote, Juez de Paz del Distrito Municipal de la Capital, con jurisdicción en el Partido del Rectoral, el sueldo mensual de Ciento Ochenta pesos m/l. (\$ 180.—), más la suma de Veinte pesos m/l. (\$ 20.—), para costear el gasto de alquiler del local en dónde funcione el Juzgado,—

b) Sr. Fernando San Millán, Juez de Paz del Distrito Municipal de la Capital, con jurisdicción en el Partido de La Candelaria, el sueldo mensual de Ciento Ochenta pesos m/l. (\$ 180.—), más la suma de Veinte pesos m/l. (\$ 20.—), para costear el gasto de alquiler del local en dónde funcione el Juzgado.—

La liquidación mensual de los sueldos de los dos jueces de paz legos de la Capital, más los gastos de alquiler de local que para cada Juzgado se ha determinado, será hecha en la forma reglamentaria por la Contaduría General de la Provincia, mediante la presentación de planilla por los propios funcionarios judiciales nombrados, con cargo para los mismos de rendir cuenta ante dicha repartición en la debida oportunidad.

La fecha desde la cual quedan fijados los sueldos mensuales de los nombrados jueces, se establece a partir del día en que los mismos han prestado el juramento de ley ante el señor Presidente de la H. Cámara de Paz de la Provincia, Doctor Néstor Cornejo Isasmendi, según comunicación del mismo dirigida al Poder Ejecutivo y registrada en expediente N.º 581—Letra C/935.—

Art. 2.º.—En lo sucesivo, los nombrados jueces de paz de los partidos del Rectoral y de La Candelaria del Municipio de la Capital, actuarán y practicarán toda las diligencias que correspondan a la jurisdicción de esa Justicia de Paz en papel sellado de la

Provincia, por el hecho de tratarse de funcionarios sujetos al régimen de los Tribunales de Justicia, y por ende agentes de los mismos (Capítulo IV de la Constitución de la Provincia).—

Art. 3°.—Las disposiciones contenidas por el presente Acuerdo, en cuanto a la fijación de sueldos se refieren, no regirán para los demás jueces de paz legos de los distritos municipales de la Provincia.—

Art. 4°.—Reconócese los servicios prestados por el Sr. Fernando San Millan, como Juez de Paz del Partido de La Candelaria en el distrito municipal de la Capital, con anterioridad al día 1° de Enero del año en curso, y a partir del mismo día hasta el 22 de Febrero del presente año, a razón de un sueldo mensual de Ciento ochenta pesos m/l. (\$ 180—), más una partida mensual de Veinte pesos m/l. (\$ 20—), para el pago del alquiler del local que ocupa dicho Juzgado, por el hecho de haber continuado ejerciendo sus funciones en mérito del nombramiento que obtuvo de la Municipalidad de la Capital, con anterioridad al régimen establecido por decreto de Febrero 11 de 1935, en concordancia a lo resuelto por la Corte de Justicia de la Provincia con fecha Agosto 21 de 1934.—

Art. 5°.—Los nombrados jueces de partido de la Capital, solicitarán, en la forma reglamentaria, del Ministerio de Gobierno, la provisión de útiles de escritorio que para el funcionamiento normal de sus oficinas sean necesarios.—

Art. 6°.—Por el Ministerio de Hacienda se tomarán las medidas necesarias para incorporar al proyecto de Ley de Presupuesto para el presente ejercicio 1935, actualmente a consideración de las HH. Cámaras Legislativas la partida correspondiente al sostenimiento de la Justicia de Paz Lega de la Capital, en la forma que determinan los puntos a) y b) del Art. 1° del presente Acuerdo.—

Art. 7°.—El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto en

Acuerdo de Ministros, se harán de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en su oportunidad.—

Art. 8°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Ministro de Gobierno é interino  
de Hacienda

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial mayor de Gobierno

— — —  
Salta, Abril 11 de 1935.—

Expediente N° 835—Letra C/—935.—  
Agregado N° 760—Letra C/935.—

Vistas estas actuaciones; atento a lo solicitado por el Consejo Provincial de Salud Pública en Nota N° 195 de fecha 9 de Abril en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Déjase sin efecto el decreto dictado con fecha Abril 2 de 1935 en curso y recaído en expediente N° 760—Letra C/935, por el que se aprobaba la resolución N° 477 de Marzo 30 del presente año, del Consejo Provincial de Salud Pública, designando a Don Valentín Rivera Navarro y María Luisa N. de Rivera como enfermeros del Lazareto;— quedando, en consecuencia, como titulares de los puestos de enfermeros del Lazareto, Don Sixto Yufra y Doña Cristina M. de Yufra, +

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:  
JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 11 de 1935.—

Expediente N° 43—Letra G/935.—  
Visto este expediente;— y,

CONSIDERANDO:

Que es de la mayor justicia acordar por el corriente ejercicio 1935 una subvención a la revista mensual— «Guía Comercial de Salta», de los Sres. Capi Arregui y B. Salvador, por el meritorio esfuerzo que realizan al reseñar las actividades generales de esta plaza, con datos de positivo interés para los intereses fiscales y comerciales.—

Por consiguiente:— en uso de la facultad acordada al P.E. por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese con anterioridad al día 1° de Enero de 1935 en curso, un subsidio extraordinario por la suma de Treinta Pesos Moneda Legal (\$ 30—) mensuales, a los Sres. Capi Arregui y B. Salvador, propietarios y editores de la «Guía Comercial de Salta».—

Art. 2°.— El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto en Acuerdo de Ministros, se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura, en la oportunidad señalada por disposición legal.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS  
Ministro de Gobierno é Interino  
de Hacienda

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 11 de 1935.—

Atento al Decreto en Acuerdo de Ministros, dictado con fecha Marzo 23 de 1935 en curso;— y por las razones en él expresadas.—

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase al Sr. Antenor Otero, Delegado de Primera Categoría del Departamento Provincial del Trabajo, con el carácter de supernumerario, hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto, y con la remuneración mensual de Ciento Cincuenta pesos m/l. (\$ 150.).—

Art. 2°.— Nómbrase al Sr. Blas Requejo, Delegado de Segunda Categoría del Depto. Provincial del Trabajo, con el carácter de supernumerario, hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto, y con la remuneración mensual de Ciento Veinte pesos m/l. (\$ 120.).—

Art. 3°.— El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto, se imputará al Inc. 24 Item 9 Partida Unica del Presupuesto Vigente.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 11 de 1935.—

Expediente N° 622—Letra C/935—

Visto este expediente, por el que el Presidente del Centro Policial de Salta solicita el otorgamiento de la personería jurídica para dicha Asociación, a cuyo efecto acompañan copia impresa de los Estatutos que regirán su funcionamiento, y un certificado de depósito a la vista del Banco Provincial de Salta, por el que se comprueba que la misma tiene patrimonio propio;—atento al dictámen del señor

Fiscal de Gobierno, de fecha 9 de Abril en curso;—y,

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentran llenados los requisitos exigidos por el Art. 33 del Código Civil, razón por la cual, de acuerdo a lo dispueso por el Art. 45 del mismo Código, procede acordar la personería jurídica solicitada.—

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º—Apruébase los Estatutos que en copia impresa corren agregados a fs. 7 de estas actuaciones, del Centro Provincial de Salta, acordándosele la personería jurídica que demanda, a los efectos legales.—

Art. 2º—Pase este expediente N° 622—Letra C/935, a la Escribanía de Gobierno, a efectos de que expida los testimonios del caso, previa reposición de sellos; eximiéndose al Centro Policial de Salta del pago del sellado correspondiente al pedido de reconocimiento de personería jurídica, por cuánto dados los fines de mutualismo que persigue se encuentra comprendido en las excepciones del Art. 39, inc. b) de la Ley N° 1072.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A. ARAOZ**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es Copia:

**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 12 de 1935.—

**CONSIDERANDO:**

Que es de imprescindible necesidad proceder a la organización racional de la Sección Administrativa del Archivo General de la Provincia, dado que su estado actual imposibilita la compulsa de importantes piezas documentales y expedientes que representan valiosos antecedentes y ele-

mentos insustituibles de juicio para la resolución de numerosos problemas y asuntos fiscales.—

Que ese problema será encarado ante la Honorable Legislatura en el mensaje que el Gobernador de la Provincia dará lectura ante las Cámaras el día 1º de Mayo próximo venidero, en ocasión de la inauguración de sus sesiones ordinarias.—

Que sin perjuicio de lo anterior, y hasta la incorporación de la partida correspondiente en la Ley de Presupuesto para el corriente ejercicio, el Poder Ejecutivo estima de suma urgencia anticiparse a la sanción legislativa en procura de esa inmediata reorganización.—

Por estas consideraciones; en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1º—Nómbrase con carácter de supernumerario, al señor Arturo Gambolini, Encargado de la organización definitiva y racional de la Sección Administrativa del Archivo General de la Provincia; fijándosele la remuneración mensual de Trescientos Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 350. ), y hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto para el corriente ejercicio 1935.—

Art. 2º—El gasto que origine el cumplimiento de este Decreto en Acuerdo de Ministros se hará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura en la correspondiente oportunidad.—

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.;

**A. ARAOZ**

**VICTOR CORNEJO ARIAS.**

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es Copia: **JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 13 de 1935.—

Atento al decreto en Acuerdo de Ministros, de Marzo 23 de 1935 en curso;—y por razones en él expresados,

*El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor Rafael Molina, Delegado de 3ª. Categoría del Departamento Provincial del Trabajo, con carácter de supernumerario, hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto y con la remuneración mensual de Noventa Pesos Moneda Legal (\$ 90.—).—

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto, se imputará al Inciso 24—Item 9—Partida única del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 13 de 1935.—

Siendo indispensable proveer uno de los cargos de Ingenieros—Ayudantes de la Sección Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Públicas, que figuran incluidos en el proyecto de Ley de Presupuesto para el corriente ejercicio, actualmente a consideración de las HH.CC. Legislativas;—

*El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase con carácter de supernumerario, al Ingeniero don

Segundo C. Mazzocco, Ingeniero—Ayudante de la Sección Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Públicas con la remuneración mensual de Trescientos Noventa Pesos Moneda Legal (\$ 390.—).—

Art. 2º.—El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7º de la Ley de Contabilidad y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada por dicha disposición legal.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese, en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é interino de Hacienda.—

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 13 de 1935.—

Atento al decreto en Acuerdo de Ministros, de Marzo 23 de 1935 en curso;—y por las razones en él expresadas,

*El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase a los señores:—Manuel Collado y Pedro Chaya, Delegados de Segunda Categoría del Departamento Provincial del Trabajo, con el carácter de supernumerarios, hasta tanto sean incluidos en la Ley de Presupuesto, y con la remuneración mensual cada uno de ellos de Ciento Veinte pesos moneda legal (\$ 120.—).—

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto, se imputará al Inciso 24—Item 9—Partida única del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Ministro de Gobierno é interino de Hacienda.—

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 15 de 1935.—

Atento al decreto en Acuerdo de Ministros, de Marzo 23 de 1935 en curso;—y por las razones en él expresadas,

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese al Señor Paulino Echazú, Delegado de Primera Categoría del Departamento Provincial del Trabajo, con el carácter de supernumerario, hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto, y con la remuneración mensual de Ciento Cincuenta pesos moneda legal (\$ 150—).—

Art. 2º.—Nómbrese a los señores:—Federico Gauffin y Manuel Nogales, Delegados de Tercera Categoría del Departamento Provincial del Trabajo, con el carácter de supernumerarios, hasta tanto sean incluidos en la Ley de Presupuesto, y con la remuneración mensual cada uno de ellos de Noventa pesos moneda legal (\$ 90—).—

Art. 3º.—El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto, se imputará al Inciso 24—Item 9—Partida única del Presupuesto vigente.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 16 de 1935.—

Siguiendo la práctica establecida, y en atención a la solemnidad de los días de Semana Santa;—

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Declárase feriado el día Sábado 20 de Abril en curso, en todo el territorio de la Provincia, en adhesión a las solemnidades religiosas de la Semana Santa.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 15 de 1935.—

Expediente N° 495—Letra R.—

Habiendose recibido los Tres Mil ejemplares del número de la Revista P.D.N. editada en la Capital Federal, el que ha sido dedicada, especialmente a la Provincia de Salta, con el propósito de difundir el mejor conocimiento de sus actividades administrativas, de su comercio é industrias, de su producción y desarrollo, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por estimarse conveniente ésa publicación, se acordó oportunamente la adquisición de aquel número de ejemplares. Atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Un Mil Pesos M/N. (\$ 1.000) que se liquidará a favor de los señores Representantes de la Revista P.D.N.

Don Elias Berman y Don Fernando Muñoz Bullo, que en pago de su factura por Tres Mil ejemplares de la mencionada Revista.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, imputándose al Inciso 24 Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 16 de 1935.—

Expediente N° 849—Letra P.—

Vista la solicitud del Fotógrafo del Departamento Central de Policía Don Nestor Ramos, elevada por la Jefatura del mismo y,

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente está comprendido por los beneficios que acuerda el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Concédese al Fotógrafo del Departamento Central de Policía, Don Nestor Ramos, quince días de licencia con goce de sueldo, a contar desde el día de la fecha.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

G. OJEDA

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**SENTENCIAS**

CAUSA: Ordinario—Cobro de pesos  
*Carmen S. de Diaz vs. Sucesión de Nicanor Chaile.*

Salta, Abril 27 de 1935.—

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario por cobro de pesos promovido por Carmen S. de Díaz contra la sucesión de Nicanor Chaile, en apelación de la sentencia corriente a fs. 33 vta. 35 y fecha Febrero 9 pasado, en cuanto exime de costas a los demandados.—

**CONSIDERANDO:**

Que la actora demanda el cobro de dos mil setecientos pesos en virtud de un contrato de mutuo celebrado con el causante, pidiendo que se condene a los herederos a su pago en el plazo que el Juez señale, por no habérselo consignado en el instrumento respectivo.—Que los herederos, al contestar, expresaron que no constándoles que sea del causante la firma del aludido documento, se atienen a la prueba que produzca la actora respecto a la legitimidad del crédito invocado en defecto de la cual piden el rechazo de la demanda.—

Que si los demandados ejercitaron un derecho indiscutible al expresar que ignoraban si la firma del documento era la de su causante—art. 1032 del cód. civil y 150, 2º apartado, del procesal tal antecedente no puede justificar en el caso la exención de costas, admitida la procedencia de la demanda, porque los demandados dejaron de concurrir por dos veces a las audiencias señaladas para el cotejo—fs. 22, 23, 25 vta. 26 y 27—y la necesaria consecuencia de esa incomparecencia es la de tener por reconocido el documento—art. 156, última parte, del cód. procesal—conforme lo estableció el auto consentido de fs. 28 y vta.—Y

como tal actitud asumieron conociendo su secuencia legal, bien pudieron hacer, al contestar, el reconocimiento a que luego dieron lugar por hecho personal, excluyendo la necesidad de la prosecución del juicio y de los daños que necesariamente debía acarrear al acreedor, antecedente que resta eficacia al otro fundamento aducido para eximir de costas a los vencidos.—

**Revoca** la sentencia apelada, en la parte materia del recurso, y, en consecuencia, declara a cargo de los demandados las costas del juicio; las de esta instancia por su orden, dado lo revocatorio del pronunciamiento.—

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje.—

MINISTROS:—HUMBERTO CANEPA—FRANCISCO F. SOSA—VICENTE TAMAYO.—

Secretario Letrado: Mario Saravia.—

*CASA:— Reivindicatorio— Sociedad Sirio Libanesa de Tartagal vs. Torres, Caro y Mejías.*

Salta, Mayo 3 de 1935.—

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio reivindicatorio—Sociedad Sirio Libanesa de Tartagal vs. Torres, Caro y Mejías, en apelación de la sentencia corriente a fs. 33 y vta. que regula en ciento cincuenta pesos el honorario del Dr. Atilio Cornejo y en cincuenta pesos el del procurador Bascari, en calidad de Costas impuestas a la actora por el fallo de fs. 21-24.—

**CONSIDERANDO:**

Que en el caso solo viene en grado el monto de los honorarios regulados, y teniendo en cuenta los factores de legal computo para fijarlos, no media mérito para reducir las regulaciones. —

**Confirma** la sentencia apelada.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

MINISTROS: Humberto Cánepa.—Francisco F. Sosa.—Vicente Tamayo.

Secretario Letrado: Mario Saravia.

Copiado: L.7: C. fs. 144.—

*CAUSA:— ORDINARIO— consignación—Nolasco Echenique vs. Rafael Pereyra.—*

Salta, Mayo 9 de 1935.—

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio caratulado «Ordinario-Consignación—Echenique, Don Nolasco vs. Pereyra don Rafael», en apelación de la sentencia corriente a fs. 24 vta. 26 y fecha Marzo 18 pasado, que declara acogido al actor a la Ley de moratoria Hipotecaria, y que la cantidad de doscientos diez pesos depositada por Echenique deberá imputarse únicamente a los intereses devengados por el crédito garantido con hipoteca, con posterioridad a la vigencia de dicha ley.—

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente no ha interpuesto el recurso de nulidad y los fundamentos que aduce para pedir que se declare de oficio la nulidad del fallo en grado no son computable ante la especialidad del caso de autos. La presentación de fs. 4 tiene una inequívoca finalidad: la de acogerse a los beneficios de la Ley de Moratoria Hipotecaria N° 11741, y el depósito hecho por el actor no tiene otro objetivo que condicionar la procedencia del pedido. Si ese depósito debe cubrir los intereses debidos en la forma expresada en la demanda, o en la que resuelve la sentencia, son cuestiones vinculadas a la procedencia o improcedencia de lo principal de la litis, que deben apreciarse con motivo de la apelación, y que, por lo tanto, son extrañas a la validez del fallo.—

Que el demandado dejó de contestar el traslado conferido a fs. 4 vta.; circunstancia que bien pudo tenerse en cuenta para resolver de inmediato la petición del actor, dada la especialidad de la misma. Las partes han consentido el trámite impreso, de juicio ordinario, y el recurrente, ni en su alegato de fs. 22—24, ni en la ex-

presión de agravios de fs. 31—33 que concreta la jurisdicción del tribunal de apelación, ha hecho cuestión sobre el acogimiento de la Ley de Moratoria, limitando sus reparos a la suficiencia de lo depositado en concepto de intereses y a la manera de imputar el valor de ese depósito, puntos éstos sobre los cuales únicamente debe versar el pronunciamiento del recurso.—

Que si el depósito de fs. 1 importase un pago por consignación, surtiría los efectos del Art. 759 del código civil ante la falta de oportuna impugnación del acreedor. Pero no es ese su concepto, según ha quedado establecido, y ello hace posible precisar las normas de tenerse en cuenta para la imputación correspondiente.—

Que el mutuo garantido con hipoteca a que alude la escritura corriente a fs. 5—6 del juicio de embargo preventivo, fué constituido en Marzo 17 de 1931, el interés del 7% anual, y hasta la vigencia de la Ley N° 11741 (Octubre 28 de 1933) ha devengado quinientos cuarenta y ocho pesos con treinta centavos (\$ 548.30) de intereses, en concepto de los cuales no medió otro pago que el de trescientos pesos (\$ 300) a que corresponde el recibo de fs. 3.—Esta última cantidad corresponde a 514 días de intereses, de modo que los del mutuo estaban pagados hasta el 21 de Agosto de 1932. (inclusive).—

Que, en consecuencia, Echenique debía a la vigencia de la Ley 11741, doscientos cuarenta y ocho pesos, con treinta centavos (\$ 248.30), que corresponde a un año y dos meses, cinco días y fracción, y atento a lo dispuesto por el art. 3°, bien pudo el deudor no depositar nada para acogerse a dicha Ley. En materia de intereses aquélla solo computa, a los efectos del acogimiento a sus beneficios, la situación existente al tiempo de su vigencia (no estar atrasado en más de dos años), los intereses que se deben después no influyen en el otorgamiento de la moratoria, si

bien son ejecutable cuando se debe como mínimo los correspondientes a seis meses. Así resulta de la interpretación combinada de los arts. 3° y 5°.

Que si el deudor trata de mejorar su situación depositando los intereses correspondientes a un año no media razón para que el acreedor se resista a recibir tratándose de un caso como el de autos, y la imputación de aquél valor corresponde hacerse a los intereses debidos desde el 22 de Agosto de 1932, conforme ha sido la intención del actor, quien incurre en evidente error al establecer que deben imputarse a los debidos desde Setiembre de 1932.—

CONFIRMA la sentencia apelada, en lo principal y en cuanto a costas, y la modifica en tanto decide que la cantidad de doscientos diez pesos a que corresponde el depósito de fs. 1 deberá imputarse a los intereses devengados con posterioridad a la vigencia de la ley 11741, debiéndose serlo a los devengados desde el 22 de Agosto de 1932. Costas en esta instancia por su orden, atenta la indole de las cuestiones resueltas y las particularidades del caso.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

MINISTROS:—Humberto Canepa—Francisco F Sosa—Vicente Tamayo.—

Secretario Letrado: Mario Saravia.—

CAUSA:—ORDINARIO—C. de contrato)—José Santiago Pozzi vs. Pedro Leonarduzzi y Pedro Baldi.—

Salta, Mayo 14 de 1935.—

VISTOS por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre cumplimiento de contrato e indemnización de daños, seguidos por José Santiago Pozzi contra Pedro Leonarduzzi y Pedro Baldi; en apelación y nulidad de la sentencia de fs. 101—105 y fecha Julio 5 de 1934 por

la cual el Sr. Juez civil de 2ª. nominación rechaza la demanda, con costas.

CONSIDERANDO:

I.—Que en el memorial el actor no solo no aduce fundamento alguno para sostener el recurso de nulidad, sinó que en el petitorio del mismo se limita a solicitar la revocatoria del fallo, actitud que importa desistir de aquél recurso.—

II.—Que el contrato de locación invocado al demandar está suficiente probado, independientemente de la contestación de la demnda, por el recibo de alquiler de fs. 20, que demuestra su ejecución, y por las declaraciones de los testigos de ambas partes.—

Que el hecho de la clausura, por parte de los demandados, del cinematógrafo (local e instalaciones) materia de aquél contrato, resulta también debidamente probada por las declaraciones de los testigos Díaz Frías (fs. 71, 72 vta. a 73 vta.), Ríos (fs. 73 v. a 74 v.), Nella (fs. 74 v. a 75 v.) y Mossi (fs. 75 v. a 76).—

Que, en cambio, la estipulación del pacto comisorio alegado por los demandados como fundamento de la clausura aludida no aparece constatada en autos (respuesta de los testigos Languasco, Figueroa, Dominguez, Chacón y Cruz a la sexta pregunta del interrogatorio de fs. 43).—

Que tampoco surge del expediente que el actor hiciera de la cosa el abandono previsto por el art. 1564 del cód. civil, pues, el hecho de haber tenido por fuerza que abandonar el pueblo, que es lo afirmado por los testigos, no implica necesariamente dejar la cosa abandonada, ya que pudo encargarse a un tercero de su custodia, y de ésto la Ley no obliga al locatario de ponerlo en conocimiento del locador.—

Que, por lo demás, y aparte de que, según los testigos del actor, corroborados en su dicho por el acta de fs. 2, los demandados habían procedido a la clausura antes de retirarse del pueblo el actor, es de observar que

si la orden de extrañamiento expedida contra aquél puede hacer temer a los locadores por la suerte de las instalaciones y explicar así la clausura como un acto de mera precaución, ello no justificaba la negativa a reintegrar la casa al locatario cuando éste la reclamó, máxime si se tiene en cuenta que después de la clausura el locatario hizo por medio de su apoderado el pago que constata el recibo, de fs. 20.—

Que la falta de pago del alquiler correspondiente a los meses de Febrero y Marzo de mil novecientos treinta y dos en que el Juez se funda para tener por disuelto el contrato, aparte de no haberse alegado por los demandados, según los cuales el contrato habriase resuelto ya en Enero de 1932 en virtud del pacto comisorio, no podría conducir el rechazo de la demanda, porque aún en el supuesto —al que es virtud debe estarle dado los términos del recibo de fs. 20 en mérito al cual se tiene por probada la locación—de que el pago debiera ser por mensualidades adelantadas, el derecho a percibirla está lógicamente condicionada por el uso de la cosa, y no puede existir cuando de este uso se priva al locatario precisamente por hecho de los locadores (arg. arts. 1519, 1520, 1521, 1522 y 1531 cód. civil).—

Que, por consiguiente, los demandados, al clausurar el local y privar de su uso al actor faltaron a la obligación de mantener a éste en el goce de la cosa locada (art. 1514 cód. civil), pero habiendo expirado durante el pleito el término por el cual debe reputarse la locación sin estipulación de plazo (2 años contados desde el 15 de Setiembre de 1931, art. 1507 cód. civil) y no siendo ya posible cumplir el mismo contrato pactado (locación de tal a tal fecha), lo que al promoverse la demanda fué mero incumplimiento es hoy inejecución total y los demandados están obligados a indemnizar al actor el monto del daño que representa la privación del uso de la cosa desde la clausura del local.

del 16 de Enero de 1932 hasta el 14 de Setiembre de 1933 (art. 1526 cód. civil).

DANDO por desistido el recurso de nulidad REVOCA la sentencia apelada y, en consecuencia, condena a los demandados a indemnizar al actor los perjuicios cuyo monto éste pruebe haberle ocasionado la inejecución del contrato; con costas en primera instancia y sin ella en segunda (art. 281 cód. procesal).—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje —

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA— FRANCISCO F. SOSA—VICENTE TAMAYO.—

Srio. Letrado: Mario Saravia

*CAUSA:—Rendición de cuentas en la Curatela de Fabio Ovejero.—*

Salta, Mayo 17 de 1935.—

VISTOS los autos de rendición judicial de las cuentas de la administración de los bienes del incapaz, don Fabio Ovejero, presentadas por la sucesión del ex—curador Dr. David Ovejero; en apelación y por el recurso de nulidad de la sentencia de fs. 367 a 371 fecha Agosto 20 del año pasado, que rechaza las observaciones formuladas por la actual curadora; aprueba, en consecuencia, la rendición, fijando el haber actual del insano en la cantidad de \$ 2.376.666,17; reconoce a favor de la sucesión cuentadante un saldo de \$ 2.116,39; con costas, a cuyo efecto regula en \$ 500 el honorario del apoderado y abogado de la sucesión.—

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de nulidad.—

Que la recurrente no sólo no ha fundado este recurso sino que se limita en esta instancia a pedir la revocatoria de la sentencia recurrida.—  
En cuanto al recurso de apelación.—

I.—Que en este tribunal la recurrente limita sus impugnaciones a las observaciones tratadas por la sentencia recurrida en el considerando II. letras a—, c—, e—, y f—,—

II.—Que las observaciones a que se refiere la letra a) sólo puede tener por objeto la fijación exacta del mayor valor actual de los bienes del incapaz con relación al valor de los mismos fijado en la rendición de cuentas anterior y que fué aprobada.—

El valor actual de los bienes del insano ha sido fijado por la sucesión cuentadante en \$ 2.376.782,17 y esta fijación no ha sido observada. La misma sucesión fija en \$ 2.153.245,08 el monto del inventario anterior, lo que dá un aumento de \$ 223.537,09.—

La curadora observa la suma relativa al inventario anterior y la fija en \$ 2.156.676, (fs. 322), lo que reduciría el mayor valor actual a la cantidad de \$ 220.106,17.—

El Juez a quo fija el importe del inventario anterior en \$ 2.153.361,08, lo que importa establecer que el mayor valor actual se halla representado por \$ 223.421,09.—

Ahora bien, el importe del inventario anterior debe fijarse en la suma de \$ 2.153.361,08, por las razones que aduce el inferior; pero las consecuencias de esta fijación no pueden ser las que establece el Juez a—quo sino que el mayor valor actual de los bienes del incapaz no puede representarse por la suma de \$ 223.537,09, como lo pretende la sucesión cuentadante; sino por la, de \$ 223.421,09; o sea con una diferencia en menos, de \$116; cantidad hasta la cual debe admitirse la impugnación de la curadora.—

III.—Que la observación a que se refiere la letra c) niega derecho a la sucesión para excluir de la décima del curador el importe de sumas pagadas a terceros parcialmente delegatarios de la administración.—

En principio, y como lo ha juzgado la jurisprudencia de nuestros tribunales, la retribución del curador com—

prende todos los servicios prestados por terceros; pero una administración de importancia, como también lo ha declarado la jurisprudencia, autoriza la retribución de un auxiliar, (sentencia de la C. Civil 2<sup>a</sup>. anotada por «Jurisp. Arg.» t. III, gág. 392):—

Es evidente que el curador no podría, por cuenta de su representado, transferir a un tercero la administración general de los bienes del incapaz. Pero, tratándose de una administración comprensiva de bastos intereses, puede, como lo ha establecido la doctrina de los tratadistas, encargar a terceros la administración de determinados bienes del incapaz, por cuenta de éste. (Carpentier Vol. »Tutelle» N° 758).—

Empero, y teniéndose presente que la administración encargada a la Casa Cueto y Cia. ha abarcado a algo mas da la mitad de los intereses del incapaz, tal administración no tendría ya el carácter reducido de la medida auxiliadora autorizada por la doctrina y la jurisprudencia; por lo que sería injusto hacer gravitar sobre el patrimonio del incapaz, independientemente de otras comisiones menores, la totalidad de la comisión pagada a dicha casa; la cual, en consecuencia, debe ser soportada en una proporción de una tercera parte para el incapaz y de dos terceras partes por la sucesión del ex curador.—

IV.— Que la observación a que se refiere la letra e) niega derecho a la sucesión para excluir de la décima del curador el honorario del Dr. Abraham Cornejo como apoderado de aquél en el juicio de la curatela.—

Como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia de los Tribunales del País, los honorarios por gestiones judiciales realizadas en interés del incapaz son extraños a la décima del curador, porque éste solo se refiere a trabajos de administración; y el mismo criterio de solución se aplica sea que en tales gestiones los abogados se limiten a patrocinar al curador u obren además como apoderado (sen-

tencias anotadas por «Juris. Arg.», t. II, págs. 507 y sig.; t. 9, pág. 563; t. 27, págs. 938 y sig.).—

V.— Que por la observación a que se refiere la letra f) se impugna la operación del curador relativo a la inversión de la suma de \$ 95.025 en la adquisición de títulos de la deuda interna de la Provincia de Bs. Aires: (pavimentación de Morón a Luján), porque las cuentas de la curatela han sido presentadas sin que, con relación a tal adquisición, haya mediado autorización previa y porque se juzga inconveniente dicha adquisición. No es necesario considerar el primer fundamento de la observación, porque la curadora recurrente, al expresar que la operación impugnada «puede ser admitida con la satisfactoria demostración de que conviene a los intereses del incapaz» (fs 322), admite que sea juzgada a los efectos de su aprobación o desaprobación. En cuanto al segundo fundamento, debe observarse desde luego, que la impugnación de la curadora sólo se funda, en cuanto a la inconveniencia de la operación en sí misma, en motivos vinculados a la relativa baja cotización de los títulos de renta adquiridos mediante dicha operación. Pero tal circunstancia carece de importancia si se tiene presente que esos títulos han sido adquiridos para especular sobre operaciones de bolsa sino para asegurar al incapaz una fuente de recursos permanente. Y a este respecto lo que determina la conveniencia de la operación es el precio de compra de los títulos, el monto de sus intereses y la responsabilidad del deudor.—

Ahora bien: la curadora no impugna ni el precio del título ni el tipo de intereses que devenga, ni se juzgaría, a ese respecto su impugnación, tratándose de un precio inferior al normal y de intereses fijados en 6½ %. Y de la rendición de cuentas se desprende que dichos intereses han sido cobrados, sin que haya tampoco, a ese respecto, observación alguna.—

En lo que atañe a la responsabilidad, no puede desconocérsela, hallándose garantidos dichos títulos por la primera provincia de la República.—

Y corresponde dejar establecido, contrariamente a lo que sostiene la curadora, que las rentas públicas, a que se refiere el art. 424 del código civil, pueden ser nacionales o provinciales, pues dicho art. no hace distinción a ese propósito, como no lo hacen los arts. 425 y 426 al referirse a la «deuda» o a las «rentas públicas».—

VI.— Que, por lo que respecta a las observaciones a que se refiere la sentencia en las letras g—) y h) de su II considerando, la curadora no ha expresado agravios.—

VII.— Que tampoco se ha expresado agravios con relación al II punto de la parte dispositiva de la sentencia.—

Por ello:

La Sala Civil de la Corte de Justicia

Tiene por desistido el recurso de nulidad.—

Confirma la sentencia recurrida en en cuanto ésta rechaza las impugnaciones a que se refieren los inc. e) y f) de su II considerando —

La Revoca; en cuanto rechaza las impugnaciones a que se refieren los inc. a) y c) de su II considerando, que esta Sala admite en los términos establecidos en el II y III considerandos de esta sentencia; en cuanto fija en \$ 2.376.666,17 el haber actual del insano, que la Sala aumenta a \$ 2.376.782,17; y en cuanto impone costas.—

La declara Consentida en lo demás.—

Sin costas, por tratarse de un pleito entre miembros de la misma familia y porque las impugnaciones prosperan parcialmente.—

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.—

MINISTROS:— DAVID SARAVIA— FRANCISCO F. SOSA— FLORENTIN CORNEIO.—

Secretario Letrado: Mario Saravia.—

**CAUSA:—INTERDICTO de recobrar—Abdón Além vs. José Abraham.—**

Salta, Mayo 17 de 1955.—

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio sobre interdicto de despojo promovido por Abdón Além contra José Abraham; en apelación de la sentencia corriente a fs. 68--72 y fecha Noviembre 17 de 1954, que rechaza la demanda, con costas.—

CONSIDERANDO:

Que la acción originariamente calificada como interdicto de retener—fs. 3-4—fué transformada, antes de la citación del demandado, en acción de despojo—fs. 6-7 y 10-11 y se funda en que el actor ha sufrido un verdadero despojo con todas las características que lo definen, con ocasión de un juicio de desalojo promovido por el demandado contra Moisés E. Além en base a un contrato de locación que solo puede explicarse como una connivencia dolosa entre las partes, ya que la casa no pertenecía al locador, ni el segundo lo ha recibido ni ocupado, correspondiendo ella al demandante, quien la poseía y ocupaba desde cuatro años antes.—

Que el «interdicto de recobrar» de nuestra ley de forma traducción procesal de la acción de despojo de la ley de fondo, es un procedimiento de orden público, en cierto modo de índole policial, y su finalidad es el mantenimiento del orden, impidiendo que nadie pueda hacerse justicia por sí mismo; spoliatus ante omnia restituen das—Salvat, Derechos Reales, t. 1, pág. 301, N° 547—; es acordado al poseedor o mero tenedor de la cosa, y requiere como antecedente indispensable que aquél haya sido despojado con violencia o clandestinidad—art. 542 del cód. proc.—

Que el juicio de desalojo que se tiene a la vista se promovió en base a un contrato escrito de locación de fecha Diciembre 12 de 1931, por el

término de un año y a razón de ciento veinte pesos mensuales, fundándose la demanda en la falta de pago de más de dos periodos de alquiler. En la audiencia respectiva el representante del demandado desconoció que ocupara la casa y la existencia del contrato exhibido, sosteniendo que aquélla está ocupada por la sociedad Abraham Além y Hnos., la que es la verdadera inquilina, y que entre las partes sólo medió el compromiso del actor de dar la casa en arriendo, sin que lo haya cumplido. La sentencia hizo lugar al desalojo, fundado en que las alegaciones del demandado están en pugna con lo que resulta del contrato que no fué arguido de falso.—

Que, por otra parte, de la escritura de fs. 13—15 resulta que en Diciembre 11 de 1930, Abraham Além vendió a José Abraham la casa en cuestión con pacto de retroventa por un año, tiempo por el cual la sociedad A. Além y Hermanos se constituye locataria del inmueble a razón de ciento cincuenta pesos mensuales. El contrato de locación con el actor, como queda dicho, es de Diciembre 12 de 1931, es decir, después del año aludido. En la citada escritura de venta, Além expresa que la casa pertenecía a la sociedad de que forma parte, teniendo el uso de la firma, pero como no tiene la facultad de enajenar, realiza la venta obligándose a responder y hacer ratificar el contrato por la sociedad. En cambio, el título presentado por el actor—fs. 1—consiste en una boleta de venta, fecha Agosto 28 de 1929, otorgada ante el Juez de Paz de Tartagal que dicho Abraham Além en nombre de la sociedad, cuya representación dijo después no la tenía a los efectos de enajenar.—

Que si la sentencia de desalojo no puede cumplirse en perjuicio de terceros ocupantes que no solo no han sido parte en el juicio, sino que invocan derechos de posesión y de dominio sobre el inmueble mandado desalojar, porque de lo contrario se afec-

taría la garantía constitucional sobre inviolabilidad de la Defensa—fallo «in re» Clinis y Cristóbulls vs. Saka e hijo, IV 16—1934—en el caso la vía escogitada por el actor para procurar la reparación de su derecho es inadmisibile, aún en la hipótesis de que la existencia de éste fuese indudable, toda vez que él desistió voluntariamente de la oposición que dedujo en el juicio de desalojo.—

Se está en presencia de un lanzamiento ordenado por sentencia judicial, y el interdicto de recobrar presupone violencia o clandestinidad, que deben consistir en vías de hecho. Los Jueces no perturban, fallo de la Sala «in re» Cuellar de Nieva vs. Alvarez y otros, XII—14—934—ni despojan.— La justicia es función social reguladora instituida precisamente para excluir la lucha personal evitando que las personas la procuran por mano propia, y hacer pervalecer el derecho. No es dable conciliar el cumplimiento de sus decisiones con las vías de hecho que perfijan la violencia o la clandestinidad, con la coacción física o moral que supone la primera, con lo oculto que perfila la existencia de la segunda. El despojo puede tener hasta su aspecto delictual; todo lo cual resulta inconciliable con un fallo judicial de desalojo dado en las condiciones del que provocó el lanzamiento en que se apoya la demanda. En el supuesto de que existiera lesión del derecho del actor, su reparación debe procurarla por alguna de la múltiples vías que las leyes autorizan, pero no por la de autos, que desconoce las finalidades mismas de la justicia. El propio actor compareció al juicio de desalojo pidiendo que se lo deje sin efecto y que se ordene la restitución de la casa; procedimiento del que luego desistió por haber promovido el interdicto de despojo.—

CONFIRMA con costas, el fallo apelado.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA  
FRANCISCO F. SOSA— VICENTE  
TAMAYO.—

Secretario Letrado: Mario Saravia,

## Edicto de Minas

**EDICTO DE MINAS:**—Expediente N° 340—E.—Mina Rosalía.—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer, en forma y término de Ley, que se han presentado los siguientes escritos, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: «Señor Director General de Minas. Juan Carlos Uriburu, por la representación que ejerzo de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, según poder que acompaño con domicilio legal en esta Ciudad, calle Ituzaingó 45, a U.S. digo: I—Que mi representada es titular del permiso de cateo de petróleo e hidrocarburos fluidos concedido por expediente N° 236 letra S de esa Dirección General, en el Distrito Minero de Tartagal, Departamento de Orán.—Dentro de dicho cateo, mi representada efectúa la perforación del pozo denominado «Ramos N° 7»; y a la profundidad de 909,85 - 912,88 metros ha descubierto una capa o nuevo criadero de petróleo, cuya muestra acompaño en una botella sellada por el Inspector Auxiliar de Minas, Ing. Mariano Esteban, así como el acta en que consta la comprobación oficial de dicho descubrimiento.—Dicho pozo «Ramos N° 7» se encuentra a 750,9 metros rumbo Sud 15° 19' 14" Oeste del Mojón P.P. del cateo 236—S, que es también esquinero Sud—Oeste de la Pertenencia 6 de la mina «Rita», de propiedad de la Lubricantina Sociedad Anónima.—II—En tal virtud y a los

efectos legales correspondientes, vengo a manifestar en nombre de mi representada, este descubrimiento de nuevo criadero de petróleo e hidrocarburos fluidos por el cual le corresponden en propiedad seis pertenencias de mina de 81 hectáreas de extensión superficial cada una, conforme a los arts.—132; 226 y 338 del Código de Minería, a los cuales quedaron sujetos de acuerdo al auto de concesión del citado cateo 236—S (fs. 27 a fs. 30) y art. 23 del Decreto Reglamentario N° 16.585; las mismas que se ubicarán oportunamente conforme al plano que presentaré en breve.—La mina llevará el nombre de «Rosalía»; y las únicas colindantes son las minas «Rita» de la Lubricantina Sociedad Anónima y «Ramos» de la Compañía Nacional de Petróleos Limitadas.—III—Este descubrimiento, así como las pertenencias correspondientes se encuentran en terrenos de los lotes 2 y 3 de la finca «Río Seco y Campo Grande» de propiedad de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata, y en lotes 3, 4 y 5 de propiedad del Fisco de la Provincia.—IV—Por tanto, al Señor Director General pido, de acuerdo con los arts. 111 a 119 del Código de Minería y disposiciones reglamentarias vigentes, se sirva: 1°—Tener por presentada esta manifestación de descubrimiento con la muestra y acta acompañadas, así como con la correspondiente constancia o cargo de día y hora de su presentación puesta por el Escribano de Minas al pié de este escrito y del ejemplar adjunto que se me devolverá; y el certificado del mismo Escribano de que no existe ningún pedimento o registro minero en el mismo lugar.—2°—Mandar registrar y copiar el presente escrito y sus proveídos en el Registro de Minas de la citada Escribanía y en el registro y mapa de la Dirección General de Obras Públicas, y publicar dicho registro en el periódico que designe esa Dirección General, por tres veces en el término de quince días y por una sola vez en el Boletín Oficial, fiján-

dolo también en un cartel en la puerta de la Oficina de la misma Escribanía.—3º—Tener por pagado el impuesto de sellado, con el adjunto sello por (\$ 300) trescientos pesos m/nacional conforme a la ley N° 1.072 de la Provincia, correspondiente a las seis pertenencias arriba mencionadas, cuya concesión formal solicitaré oportunamente; ofreciendo abonar el canon minero del art. 4º de la Ley Nacional N° 10.273, de conformidad a las disposiciones de la misma ley.—4º—Notificar de todo ello al Sr. Fiscal de Gobierno en su despacho y a la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata como propietaria de parte del terreno, en la calle 25 de Mayo 501 de la Capital Federal, con la correspondiente nota de comunicación, por correo, en certificada con aviso de retorno.—Será Justicia.—Otro si digo: Que mi representada se reserva íntegramente su derecho de proseguir sus exploraciones en el permiso de cateo 236—S, en que se ha hecho este descubrimiento, a fin de obtener nuevos descubrimientos, dentro de los plazos y condiciones establecido en el Código de Minería y decretos reglamentarios, que constan en la respectiva concesión.—Igual Justicia.—Otro si mas digo: Que se me devuelva el poder acompañado, dejando la debida constancia en autos. También Igual Justicia.—J.C. Uriburu. Recibido en mi Oficina hoy tres de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, siendo las quince horas. Conste.—Eduardo Alemán.—Esc. de Minas. Salta, Mayo 4 de 1935.—A Despacho: Haciendo notar a U.S. que a los efectos de cumplimiento del segundo apartado del Art. 116 del Código de Minería, previamente debe informar la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, si hay otros pedimentos o registros del mismo cerro ó criadero manifestado en el presente escrito.—Eduardo Alemán.— Esc. de Minas.—Señor Director General de Minas.—Juan Carlos Uriburu, por la representación que ejerzo de la Standard Oil Company—Sociedad Anóni-

ma Argentina, según poder que tengo presentado con domicilio legal en esta Ciudad calle Ituzzaingó 45, en el Exp. N° 34-S, mina «Rosalia», a U. S digo: I— Que con fecha 3 de Mayo del corriente año he manifestado el descubrimiento de nuevo criadero de petróleo e hidrocarburos fluidos, según consta en el escrito presentado en esa Dirección General, en la fecha indicada, el que corre a fs. 3 y 4 de este expediente.— En el mencionado escrito expresé que en virtud del aludido descubrimiento de nuevo criadero de petróleo e hidrocarburos fluidos le correspondían a mi mandante seis pertenencias de 81 hectáreas cada una, conforme a los arts. 132, 226 y 338 del Código de Minería; pero es el caso que hasta la fecha dicho escrito no fué proveído, por cuyo motivo y en vista de haberse dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con fecha 12 de Septiembre de 1935, un decreto, en cuyo art. 29, se expresa que los descubrimientos de petróleo e hidrocarburos fluidos, que se efectuen dentro de permisos de exploraciones otorgados o iniciados con anterioridad a la Ley Nacional N° 12.161, serán registrados y tramitados, conforme al Código de Minería con las modificaciones introducidas por la citada ley Nacional, inclusive en cuanto establece la extensión y forma de las pertenencias, (arts. 388 y 389) vengo a dejar sin efecto lo expresado en el mencionado escrito, en cuanto a la forma y extensión de las pertenencias, y a manifestar a U.S. que oportunamente solicitaré las que le corresponden a mi representada conforme a la Ley Nacional N° 12.161, modificatoria del Cód. de Minería; presentado en dicha oportunidad el plano correspondiente.— II— Por tanto, al Sr. Director pido, que de acuerdo con los arts. 111 al 119 del Cód. de Minería y disposiciones reglamentarias vigentes, se sirva: 1º) Tener por presentada la manifestación de descubrimiento, efectuada con fecha tres de Mayo del corriente año, con la ubicación pre-

cisa del pozo descubridor, la muestra y acta acompañadas en dicha oportunidad, así como la correspondiente constancia o cargo de día y hora de su presentación puesta por el Escribano de Minas al pié del mencionado escrito de fecha 3 de Mayo, y del ejemplar adjunto que se me devolverá; y el certificado del mismo Escribano que no existe ningún pedimento o registro minero en el mismo lugar.—2º) Mandar registrar y copiar el citado escrito de fecha 3 de Mayo ppdo. y el presente escrito y sus proveídos en el Registro de Minas, de la citada Escribanía y en el registro y mapa de la Dirección General de Obras Públicas, y publicar dicho registro en el periódico que designe esa Dirección General, por tres veces en el término de quince días y por una sola vez en el Boletín Oficial, fijándolo también en un cartel en la puerta de la Oficina de la misma Escribanía.—3º) Notificar de todo ello al Sr. Fiscal de Gobierno en su despacho y a la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata como propietaria de la otra parte del terreno, en la calle 25 de Mayo 501 de la Capital Federal, con la correspondiente nota de comunicación, por correo, en certificada con aviso de retorno; así como a «La Lubricantina Sociedad Anónima» y a la «Compañía Nacional de Petróleos Limitada», propietarias de las minas colindantes; de quienes soy también apoderado, en cuyo mérito me doy en este acto por notificado.—Será Justicia.—Otro si digo: Que se me devuelva el poder acompañado, dejando la debida constancia en autos.—Igual Justicia.—J.C.Uriburu.—Recibido en mi Oficina hoy ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las quince horas. Conste.—Eduardo Alemán.—Esc. de Minas. Salta 2 de Noviembre de 1935.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que en legal forma acompaña, —téngase al Dr. Juan Carlos Uriburu como representante de la

Standard Oil—Company—Sociedad Anónima Argentina, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvasele el citado testimonio de poder, dejándose constancia en autos.—Téngase por presentada la manifestación de descubrimiento de un yacimiento de petróleo é hidrocarburos fluidos, como lo comprueba con el acta, corriente a fs. 2 de este Exp. N° 340—letra S. y la muestra de dicho mineral, que se ha presentado; cuya mina llevará el nombre de «Rosalia», ubicada dentro del cateo Exp. N° 236—S, en el Distrito Minero de Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia.—Téngase por devuelta la copia del escrito, corriente de fs. 3 a 4 vta., con el cargo del Sr. Escribano de Minas.—Para notificaciones en la Oficina, señálase los Jueves de cada semana o día subsiguiente hábil, si fuere feriado.—Pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponden.—De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 117 y 118 del Código de Minería y Art. 3° de la Ley de Creación del Departamento de Minas N° 10.903, regístrese el escrito y manifestación de descubrimiento de fs. 3 a 4 vta., con sus anotaciones y proveídos, escrito de fs. 5 a 6, con sus anotaciones y proveídos en el libro Registro de Minas: publíquese edictos en el diario «La Provincia», en forma y por el término establecido en el Art. 119 de dicho Código y por una vez en el Boletín Oficial; todo a costa del interesado.—Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de Minas, y notifíquese, como se pide al Señor Fiscal de Gobierno en su despacho, Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata; propietaria de una parte del terreno que abarca esta mina y a las Compañías «La Lubricantina Sociedad Anónima» y Nacional de Petróleo Limitada, propietarias de las minas colindantes con la presente, teniéndose al Dr. Juan Carlos Uriburu por notificado, en representación de estas

## EDICTOS

dos últimas Compañías nombradas.—Notifíquese y repóngase el papel.—Luis Victor Outes.—Por ante mí: Eduardo Alemán.—Esc. de Minas.—En igual fecha notifiqué al Dr. J. C. Uriburu la resolución que antecede y recibió el poder presentado. En constancia firma.—J. C. Uriburu.—T. de la Zerda Salta 5 de Noviembre de 1935.—En la fecha notifiqué al Señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 7 y vta. y firma.—Gomez Rincón.—T. de la Zerda.—El 11 del mismo mes y año pasó a Dirección Gral. de Obras Públicas.—T. de la Zerda.—Señor Director: Esta Sección ha ubicado en el plano minero el pozo denominado Ramos número siete, en base a los datos de ubicación que para dicho pozo se dan en el escrito de fs. 3 y se ha inscrito el presente pedimento en el libro de Minas bajo el número de orden setenta y cinco.—Según el plano minero, el pozo Ramos N° 7, a que se refiere este expediente, se encuentra a menos de cinco kilómetros de los límites Sud de las Minas «Ramona», «Rita», y «rosario». Oficina, Noviembre 25 de 1935.—N. Martearena.—Con el informe que antecede vuelve a la Dirección General de Minas.—Oficina Noviembre 25/935.—E. Arias.—Director General de O. Públicas.—Salta, Diciembre 5 de 1935.—En la fecha y de acuerdo a la resolución de fs. 7, se registró la misma con sus anotaciones y proveídos, escritos de fs. 3 a 4 y 5 a 6, con sus anotaciones y proveídos en el Libro Registro de Minas, del folio 207 al 212.—Conste Eduardo Alemán.—Esc. de Minas.—

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta, Diciembre 7 de 1935.—

EDUARDO ALEMÁN  
Esc. de Minas N° 2851

## CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—

En el pedido de convocatoria de acreedores formulado por don FRANCISCO BUN, el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosa; ha proveído lo siguiente:

Salta, Diciembre 3 de 1935.—Autos y Vistos:—proveyendo a la presentación de fs. 4, encontrándose en forma y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 13, 14, y 15 de la ley n. 11. 719, declarase abierto el presente juicio de convocatoria de acreedores del comerciante de esta ciudad don Francisco Bun. Procédase al nombramiento del Síndico que actuará en este concurso, a cuyo efecto señalase el día de mañana a horas diez y media para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere el citado artículo.—Fijase el plazo de cuarenta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos y designase el día cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis a horas nueve para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos la que se llevará a cabo con los que concurren a ella sea cual fuere su número.—procédase por el actuario a la inmediata contabilidad del peticionante a cuyo efecto constatará si el solicitante lleva los libros que la ley declara indispensables. rubricará las fojas que contengan el último asiento debiendo inutilizar las anteriores que estuvieren en blanco o contuvieren claros.—Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán durante ocho días en el diario «El Norte» y por una sola vez en el Boletín Oficial, edictos que deberá publicar el deudor dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de dársele por desistido de su petición.—Cópiese y notifíquese.—N. CORNEJO ISASMENDI».—«Salta Diciembre 4 de 1935.—Nómbrese Síndico al señor Sergio López Campo a quien le corresponde por ser el único que queda en lista. posesióneselo del cargo en legal forma.—CORNEJO ISASMENDI»

Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber.—Salta Diciembre 5 de 1935.—

N° 2850

## SUCESORIO.—CITACION A JUICIO.—

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia 1ª Nominación en lo Civil de esta Provincia Dr. Guillermo F. de los Rios, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don

SIMON SACCA

y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la pri-

mera publicación del presente que se efectuará en los diarios «El Norte» y La Montaña a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaria a cargo del suscripto a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—  
Salta, Septiembre 23 de 1955.— Gilberto Méndez, secribano escretario,

Nº 2852

El Dr Carlos Zambrano, Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza a los que se consideren con derechos a la sucesión de Doña CATALINA MARGARITA ò MARGARITA CATALINA ECHEVARRIA. DE CARRÓN, comparezcan dentro del término de treinta días por ante su Juzgado a hacerlos valer.—

Salta, Diciembre 11 de 1955.—

Oscar M. Aráoz Alemán,

Nº 2853

El Dr Carlos Zambrano, Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza a los que se consideren con derechos en la sucesión de don MANUEL FIGUEROA ARAOZ, comparezcan dentro del término de treinta días por ante su Juzgado a hacerlos valer.—

Salta Diciembre 6 de 1955.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN

Nº 2854

### Por Ernesto Campilongo

Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Ricardo Reimundín y como correspondiente al juicio Ejecutivo seguido por don Felix Ibarz contra doña Elmira Figueroa de Ibazeta, el día Sábado 14 de Diciembre de 1955, a horas 16, remataré sobre la base de \$ 6.300 un inmueble de propiedad de la ejecutada, el que está ubicado en el pueblo de Cerrillos, y con las siguientes colindaciones: Norte calle Bartolomé Mitre, Sud y Oeste con terrenos que fueron del Sr. Rafael Rossi y por el Este con la acequia municipal de Cerrillos.

La subasta se efectuará en mi escritorio Avenida Sarmiento número 128. El comprador obrará el 20% del importe de la compra en el acto.

Comisión de arancel a cargo del comprador.—

Nº 2855

## TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.— Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$	0.10
Número atrasado .....	,	0.20
Número atrasado de mas de un año .....	,	0.50
Semestre .....	,	2.50
Año .....	,	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08).— por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06).— por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04).— por c/palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02).— por cada palabra.**

Imprenta Oficial